

GOBERNACION



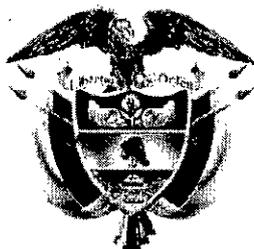
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1419

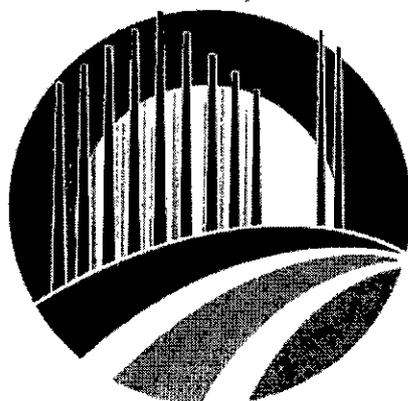
FECHA 23/12/2021

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR**

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1419 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTENIDO:

DECRETO 000181 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021. "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPREDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)."

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 67 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 y el artículo 70 de Ordenanza No. 169 de julio 30 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 237 del 24 de noviembre de 2021, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, aprobó **EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto ley 111 de 1996, el Decreto 1222 de 1986 y la Ordenanza 169 del 30 de julio de 2018.

Que el artículo 70 de la Ordenanza No. 169 de 2018, por la cual se expide el **ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, faculta al Gobernador para expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento una vez sancionado el acto que aprueba el respectivo Presupuesto, el cual se acompañará con un anexo con el detalle de ingresos y gastos para el año fiscal respectivo.

Que además el mencionado artículo concede instrucciones precisas a la Secretaria de Hacienda para que a través de la Oficina de Presupuesto se adelante la preparación del Decreto de Liquidación y establece para tal fin las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a consideración de la Asamblea Departamental.
2. Realizará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. El Decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos, que contendrán la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.
4. En el transcurso de la vigencia, el secretario de Hacienda hará por resolución o decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figure en el Presupuesto General del Departamento para la respectiva vigencia fiscal.

Que la Asamblea Departamental acogió al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ordenanza No.000015 **“Por la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año Dos mil Veintidós (2022)”**, estimó procedente introducirle, como en efecto lo hizo, las modificaciones contenidas en el pliego modificador anexo al mencionado informe, como se detalla a continuación: Se modificó el artículo treinta y seis (36), y se suprimieron los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56), por considerar que habían atribuciones que le competen estrictamente a la Honorable Corporación y a

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

su vez estas deben ser estudiadas, minuciosamente, mediante Proyecto de Ordenanza independiente.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, acogiéndose al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ordenanza N° 000015 de 2021, estimó procedente introducirle, como en efecto lo hizo, las modificaciones contenidas en el pliego modificadorio anexo al mencionado informe, de la siguiente manera: se reconsideran con modificación los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56); y se confirma la modificación del artículo treinta y seis (36) efectuada en el primer debate, por considerar que habían atribuciones que le competen a la Honorable Corporación y a su vez estas deben ser estudiadas minuciosamente mediante Proyecto de Ordenanza independiente.

Que el artículo 40 de la Ordenanza No.237 del 24 de noviembre de 2021, denominado **Decreto de Liquidación del Presupuesto**, establece: **“Autorícese al Gobierno Departamental para incluir la clasificación, desagregación, codificación, así como las definiciones correspondientes al ingreso y gasto a las que hubiere lugar en el Decreto de Liquidación. En ese orden cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, se ubicaran en el sitio que correspondan; igualmente se hará las adaptaciones necesarias de acuerdos con los parámetros establecidos en el CCPET y, los cambios definidos en la normatividad que llegare a expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”**.

Que la Secretaria de Hacienda Departamental del Cesar, basada en el artículo 40 de la Ordenanza 237 de 2021 y en el concepto con radicado 2-2020-062148 del 27 de noviembre 2020. De la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, reclasifica en el Decreto de Liquidación los Gastos Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental como Gastos de Funcionamiento (\$5.240.891.000).

En virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento del Cesar,

DECRETA:

PRIMERA PARTE
Presupuesto de Rentas e Ingresos

ARTÍCULO 1. Fíjese el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Cesar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 716.949.330.719)**, según el siguiente detalle:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

CONCEPTO	VALOR	(%) PARTICIPACION
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL (I + II)	\$ 716.949.330.719	100%

I. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SECTOR CENTRAL

CONCEPTO	VALOR	(%) PARTICIPACION
A. Tributarios del Departamento	\$133.446.672.857	18.61
B. No Tributarios del Departamento	\$579.382.274.518	80.81
C. Recursos de Capital del Departamento	\$0	0.00
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL	\$ 712.828.947.375	99.42

II. INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. INGRESOS INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR

CONCEPTO	VALOR \$	% PARTICIPACION
A. A. Ingresos Tributarios		
B. B. Ingresos No Tributarios	656.312.212	0.09
C. Recursos de Capital		
TOTAL IDECESAR	656.312.212	0.09

2. INGRESOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – IDTRACESAR

CONCEPTO	VALOR \$	% PARTICIPACIÓN

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

A. Ingresos Tributarios		
B. Ingresos No Tributarios	3.464.071.132	0.49
C. Recursos de Capital		
TOTAL IDTRACESAR	3.464.071.132	0.49

SEGUNDA PARTE

Presupuesto de Gastos

ARTÍCULO 2. Fijese el cómputo del Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$716.949.330.719)**, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	(%) PARTICIPACION
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS (I + II)	\$716.949.330.719	100%

I. GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SECTOR CENTRAL

CONCEPTO	VALOR \$	(%) PARTICIPACION
A. Funcionamiento	100.033.688.518	13.95
B. Servicio De La Deuda	32.645.586.393	4.55
C. Inversión	580.149.672.464	80.92
TOTAL GASTOS PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL	712.828.947.375	99.42

II. GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. GASTOS INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

CONCEPTO	VALOR \$	% PARTICIPACION
A. Funcionamiento	656.312.212	0.09
B. Servicio De La Deuda	0	
C. Inversión	0	
TOTAL GASTOS IDECESAR	656.312.212	0.09

2. GASTOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR - IDTRACESAR

CONCEPTO	VALOR \$	% PARTICIPACION
A. Funcionamiento	0	0,00
B. Servicio De La Deuda	0	0,00
C. Inversión	3.464.071.132	0,49
TOTAL GASTOS IDTRACESAR	3.464.071.132	0,49

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales son normas que rigen únicamente para el año fiscal para el cual se expiden y sirven para asegurar una correcta ejecución presupuestal y para aclarar o hacer énfasis en algunas partidas.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones generales del presente Decreto están enmarcadas dentro de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2.003 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1222 de 1986, el Decreto 1068 de 2015, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y, la Ordenanza 169 del 30 de julio de 2018, Decreto Nacional 142 de 2018, Resoluciones Nos.3832 del 18 de octubre de 2019, 1355 del 1 de julio de 2020 y 2323 del 24 de noviembre de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Resoluciones Nos. 0040 de 2020, 45 de 2020 y 48 de 2021 de la Contraloría General de la República entre otras normas que apliquen según la materia.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

ARTÍCULO 5. Las disposiciones generales rigen para la ejecución del Presupuesto General del Departamento, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental y de la Administración Central.

Los Fondos creados por ordenanzas estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la presente ordenanza y las demás normas que los reglamentan.

II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 6. Presupuesto de ingresos. De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar (Ordenanza 169 de 2018), el Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Departamento, los Recursos de Capital, las Contribuciones Parafiscales, los Fondos Especiales y los Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

PARÁGRAFO: La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y, cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

ARTÍCULO 7. Ingresos del Departamento. Los Ingresos del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas del Sector Salud y cualquier otro ingreso que se origine en el sector público y privado del orden nacional e internacional.

ARTÍCULO 8. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Departamental, incluidos los de los negocios fiduciarios deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento y su utilización tendrá destinación específica dependiendo la renta que los genere.

Parágrafo: Igualmente, se podrán adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia 2022, por acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos.

ARTÍCULO 9. Recursos del crédito. Los gastos que sean necesarios para el servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 12 0 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda informará a las diferentes dependencias las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Departamento.

ARTÍCULO 10. Toda operación de crédito público que realicen los establecimientos públicos deberá contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 11. Excedentes de liquidez de Tesorería. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería en Depósitos, Títulos Valores, Encargos Fiduciarios, en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera; dichas inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos de riesgos monetarios, cambiarios y de tasas de interés a corto y largo plazo; teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 12. Rentas de destinación específica. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuente de destinación específica, incluidas las del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, Donaciones y Créditos de la Banca Multilateral, Bilateral o de Fomento deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería acorde con las normas que regulan la materia.

III. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13. Concepto del gasto. El representante legal, ordenador del gasto, o quien este haya delegado, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

ARTÍCULO 14. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 15. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

ARTÍCULO 16. El Tesorero o servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación al Departamento, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite, por quien corresponda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Parágrafo: El manejo financiero contable y de tesorería de los fondos especiales, tales como el Fondo Seccional de Salud (ajustándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 715 de 2001 y demás normas complementarias), y el Fondo de Educación Departamental, se manejarán con fundamento en la actual estructura administrativa.

ARTÍCULO 17. En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley.
3. Aquellas destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 18. Orden de prioridad en los gastos. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del Presupuesto, será el siguiente; Servicio de la Deuda Pública, los Servicios Personales, las Pensiones y Cesantías, Saneamiento Fiscal del Departamento, Servicios Públicos y las Transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 19. Programa Anual Mensualizado de Caja. La Tesorería General, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, será elaborado y clasificado por la Tesorería General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará en coordinación con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, financiado con recursos del departamento correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 12 0 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

deberá ser aprobado por el Consejo Departamental de Política Departamental del Cesar – CODFISCESAR.

Parágrafo: El Programa anual Mensualizado de Caja – PAC y sus modificaciones financiadas con Ingresos de los Establecimientos Públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la Junta o Consejo Directivo del establecimiento.

ARTÍCULO 20. Reintegros recursos a Tesorería. Los recursos girados por la Tesorería General del Departamento, de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, que no se utilicen en la respectiva vigencia para la cual fueron girados, deberán ser reintegrados a la Tesorería General, a más tardar el 28 de febrero de la siguiente vigencia. (Artículo 37 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar).

ARTÍCULO 21. Ejecución presupuestal de Contraloría y Asamblea Departamental. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea Departamental ordenar el Gasto y ejecutar su propio Presupuesto, teniendo como base el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO 22. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos y cada uno de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar de forma previa con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el cual garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con el correspondiente registro presupuestal previo a su ejecución, asegurando que recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de los compromisos a los que haya lugar.

Esta operación es uno de los requisitos de ejecución de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general; así que cualquier no se pueden generar compromisos que no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa, ya que se generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 23. Ejecución presupuestal de recursos del Departamento. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, a través del ordenador del gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de los compromisos generados con cargo a estos recursos.

Se exceptúan de este procedimiento, las entidades del sector descentralizado que hacen parte del Presupuesto General del Departamento cuyos recursos le serán girados por la Tesorería General del Departamento, de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC a solicitud del ordenador del gasto y del tesorero de la entidad respectiva.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Parágrafo: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por la Asamblea Departamental; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por las ordenanzas se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ARTÍCULO 24. Recursos provenientes de venta de activos. Solo podrán comprometerse los gastos financiados con el producto de la venta de activos, realizados por las Entidades del Orden Central y Descentralizado (que hacen parte del Presupuesto General del Departamento), una vez se efectúe el recaudo en la Tesorería General del Departamento, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25. Apropriaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios. Los compromisos y las obligaciones de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a apropiaciones financiadas con recursos provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan incorporado al Presupuesto.

Para la celebración de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier orden administrativo, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Departamento, para acreditar el aporte o contrapartida del Departamento, el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces del órgano correspondiente, dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Departamento. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Departamento a este tipo de convenios, aunadas a los recursos recibidos de la otra entidad pública, que se deberán incorporar en el presupuesto del Departamento, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados. Por el contrario, en estos convenios, si el ejecutor es la otra entidad pública que recibe los recursos, la contrapartida del Departamento se comprometerá con la celebración del respectivo convenio.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Departamento correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 26. Plan Anual de Adquisiciones. La adquisición de los bienes que requieran las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Las Entidades que hacen parte del presupuesto general del Departamento del Cesar, deben elaborar un Plan Anual de Adquisición, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisición deberá aprobarse por cada órgano o entidad que conforman el Presupuesto General del Departamento, acorde con las apropiaciones autorizadas y publicarse en la plataforma SECOP II.

El Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas se constituye en la base fundamental del proceso para adquirir oportunamente el bien o servicio en forma adecuada, planificada y articulada, lo cual es esencial para la satisfacción oportuna de los requerimientos y necesidades, de conformidad a la normatividad vigente y al manual de Contratación.

ARTÍCULO 27. Al cierre de la vigencia fiscal, los ingresos provenientes de convenios suscritos que efectivamente se recaudaron en la Tesorería, y no fueron comprometidos, se adicionarán como un excedente con destinación específica, si así está estipulado en el convenio, así mismo si estos ingresos no fueron recaudados y no se comprometieron, se adicionaran como un nuevo recurso con destinación específica en la siguiente vigencia, siempre y cuando se encuentre autorizado para ser ejecutado en la misma.

ARTÍCULO 28. Disponibilidad presupuestal para proveer empleos. Toda disposición que modifique la nómina departamental, incluida sus entidades adscritas o que autorice nuevos gastos en Servicios Personales deberá ir refrendado con la firma del Secretario de Hacienda y el Líder del Programa de Presupuesto, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, además se abstendrán de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio presupuestal, o contradiga las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de viabilidad presupuestal; firmado por el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizando con ello la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, ante lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal así se trate de concursos o procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa, a través de la oferta pública de empleos; antes de adelantar el trámite administrativo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, también deberá cumplir con lo previsto en este inciso.

ARTÍCULO 29. Disponibilidad presupuestal y requisitos para modificar las plantas de personal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta global de personal. La solicitud de modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Líder de Presupuesto o

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones, además de los siguientes requisitos:

1. Justificación motivada de la modificación.
2. Costos y Gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta. En ningún momento podrán superar los techos que establece la Ley 617 de 2000 en su artículo 4.
3. Efectos sobre los gastos generales (nuevos espacios físicos, equipos, y servicios públicos).

El Gobernador del Departamento del Cesar aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 30. Recursos para Programas de Capacitación y Bienestar Social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad.

ARTÍCULO 31. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental cualquiera que sea su naturaleza no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni en general autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal, salvo que por disposición legal sea procedente.

ARTÍCULO 32. Constitución de Caja menor. La Secretaría de Hacienda será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento. Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, y en la resolución se indica la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

4. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 33. Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondiente a los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, deberán constituirse a más tardar el día 20 de enero de cada vigencia fiscal; las primeras se expedirán mediante resolución firmada por el Secretario de Hacienda y las segundas por el Tesorero General del Departamento del Cesar.

Las Reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones; y las cuentas por pagar por la diferencia entre obligaciones y los pagos.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Tanto la Dirección del Presupuesto Público Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales han reiterado la existencia de reservas presupuestales aun después de terminada la transición prevista en el artículo 8 de la ley 819 de 2003.

Adicionalmente, la citada Ley 819 de 2003 dispuso que cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal no se permite la constitución de reservas presupuestales a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Entidad Territorial.

ARTÍCULO 34. Recursos de convenios no comprometidos. Al cierre de cada vigencia fiscal, la administración Departamental procederá a constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; estas reservas serán constituidas única y exclusivamente en los eventos previstos por la Ley 819 de 2003 y solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. El manejo que se les da a estas reservas y cuentas por pagar es por fuera del presupuesto, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos con cargos al presupuesto de la vigencia.

En las entidades descentralizadas que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, los recursos del Departamento provenientes de saldo de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Departamento. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos del Departamento, siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

ARTÍCULO 35. Cuentas por pagar. Constituidas las cuentas por pagar por los tesoreros y las reservas presupuestales por el ordenador del gasto, en cada una de las entidades descentralizadas, los dineros no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2021.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de la reserva correspondiente.

5. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 36. Aplicando lo establecido en la Ordenanza 023 de 2009, Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, se autoriza al Gobernador del Departamento del Cesar para que durante la vigencia fiscal 2022 y habiendo observado las formalidades de ley, y surtida la respectiva presentación del Proyecto de Ordenanza para su estudio y aprobación por parte de la duma, se adelanten compromisos a través del mecanismo de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, con el propósito de garantizar la buena marcha de la administración departamental. Previamente se debe analizar la capacidad

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

de pago del Departamento, para que estos compromisos no superen los límites establecidos en la ley 358 de 1997.

ARTÍCULO 37. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2022, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 38. Procesos en curso. En concordancia con el artículo 8º de la ley 819 de 2003, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, para esto el gobierno departamental realizará por decreto los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 39. Informe de ejecución presupuestal. Los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del Presupuesto General del Departamento, deben remitir a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe detallado de ejecución presupuestal identificando por separado la ejecución de gastos con rentas propias y la ejecución con recursos del Departamento.

6. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40. Decreto de Liquidación del Presupuesto. Autorícese al Gobierno Departamental para incluir la clasificación, desagregación, codificación, así como las definiciones correspondientes al ingreso y gasto a las que hubiere lugar en el Decreto de Liquidación del Presupuesto. En ese orden, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET y, los cambios definidos en la normatividad que llegare a expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 41. Correcciones y aclaraciones de leyenda y numéricas. La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias de leyendas y rubros para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación y, omisión de palabras que figuren en el Presupuesto General del Departamento del Cesar, según lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 42. Modificaciones al Decreto de Liquidación. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) gastos de funcionamiento; 2) servicio de la deuda y 3) gastos de inversión aprobados por la Asamblea, se harán mediante acto

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

administrativo expedido por el Secretario de Hacienda (Artículo 86 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar).

En el caso de la Asamblea y de la Contraloría por resolución expedida por el presidente de la Asamblea y el Contralor, respectivamente, quienes responderán por la legalidad de sus presupuestos.

ARTÍCULO 43. Saneamiento económico y financiero. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, autorizase al Departamento y sus Entidades Descentralizadas a incorporar al Presupuesto los cruces de cuentas entre sí o con Entidades del Orden Nacional y Territorial y sus Descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 44. Transferencia de recursos a órganos de control. Las transferencias a los organismos de control (Asamblea y Contraloría) se realizarán de acuerdo a la categoría establecida por acto administrativo proferido por el Gobernador del Departamento del Cesar. Los traslados y créditos adicionales al Presupuesto de la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.

El Presupuesto de Gastos de las secciones Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, se ejecutarán mediante transferencia mensual del Departamento a cada una de dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en las normas legales, recursos con cargo a los cuales tales entes cancelarán las obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 45. El Presupuesto aprobado para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 46. Para efectos de la ejecución presupuestal la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento gozarán de autonomía presupuestal y financiera en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 47. Concepto favorable de Disponibilidad para inversión. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento; por lo tanto, deberá contar con la respectiva certificación de priorización expedida por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 48. Ejecución presupuestal. La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento y demás normas complementarias sobre la materia.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



000181
DECRETO No. _____ DE _____ 12 0 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

ARTÍCULO 49. Seguimiento y supervisión de la ejecución. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, la cual va encaminada a proteger el patrimonio del Departamento, constatando que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato. En ese orden, ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista de a los dineros entregados a título de anticipo.

ARTÍCULO 50. Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 51. El Secretario de Hacienda, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, medios magnéticos, sistemas de cómputo, informes de cajas y bancos, relación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para realizar la programación y el control financiero del Presupuesto del Sector Central y Descentralizado.

Para el caso de la inversión, la Oficina Asesora de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 52. Pasivos exigibles. Los pasivos exigibles son compromisos legalmente adquiridos como resultado de la ejecución del Presupuesto en otras vigencias, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto no se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar, o la reserva presupuestal o cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

ARTÍCULO 53. Costos fiscales de proyectos de ordenanza. Ninguna ordenanza que demande gastos adicionales al presente presupuesto, podrá ser tramitada si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico de la Secretaría de Hacienda, que identifique los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En consecuencia, estas iniciativas deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 54. Vigilancia fiscal de los recursos del presupuesto. La Contraloría General del Departamento o en su defecto la Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales. Así mismo la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución Orgánica No. 05217 y complementarias emanadas del Contralor General, efectuará la vigilancia y control fiscal del cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000181
DECRETO No. _____ DE _____ 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto.

ARTÍCULO 55. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 20 de enero de 2022, para celebrar, sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones año 2022.

Parágrafo: Exceptúese de estas autorizaciones los empréstitos, concesiones y vigencias futuras.

ARTÍCULO 56. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 20 de enero de 2022, para que realice las adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la vigencia 2022, cuando durante la ejecución del presupuesto seriere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

ARTÍCULO 57. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que durante la vigencia 2022, realice las incorporaciones de los recursos correspondientes al superávit resultante del cierre de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 58: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar durante la vigencia fiscal 2022, para efectuar a través de acto administrativo el incremento de los salarios de la planta global de la Gobernación del Cesar, según los límites establecidos por la ley que le aplique.

ARTÍCULO 59. Para efectuar la ejecución del presupuesto y considerando los diferentes objetos de gastos que contiene el Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCPET, las apropiaciones para el periodo fiscal del año 2022, se definirán y clasificarán acorde a la normatividad que rige la materia y la cual se aplica para efectos de las definiciones correspondientes, dentro de las cuales se citan las siguientes:

- Decreto 412 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones”.
- Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

- Resolución No. 0803 de 18 de marzo de 2019 “Por la cual se asignan /as funciones relativas a la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuesta/ para Entidades Territoriales y sus descentra/izadas”.
- Resolución No. 0010 de 7 de marzo de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución número 0010 del 7 de marzo de 2018 por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”.
- Circular Externa 006 de 2019 “Por la cual imparten instrucciones para la implementación del SARL”.
- Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 “Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET)”.
- Resolución No. 1355 del 01 de julio de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”
- Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020 “Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo anterior, y considerando los diferentes objetos de gastos que contiene el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ – CCPET se relacionan las definiciones correspondientes:

DEFINICIONES

GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades.

De acuerdo con el **ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO**, los gastos se clasifican en tres (3) tipos:

- Gastos de Funcionamiento.
- Servicio de la Deuda
- Gastos de Inversión

A. FUNCIONAMIENTO: Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

Gastos de Personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público - PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos -en

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHALACEMOSMEJOR.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art. 1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Planta de Personal Permanente. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Factores Constitutivos de Salario. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Factores Salariales Comunes. Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Sueldo Básico. Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

Horas extras, dominicales, festivos y recargos. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

Gastos de Representación. Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

Subsidio de Alimentación. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

Auxilio de Transporte. Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13. Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

Prima de Servicios. Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

Bonificación por Servicios Prestados. Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Prestaciones Sociales. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la Prima de navidad y la Prima de Vacaciones.

Prima de Navidad: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la Prima de Navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

Prima de Vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero. (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

Prima Técnica Salarial: Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

Viáticos de los Funcionarios en Comisión: Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 12 0 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978).
Remuneración Diputados: Es la remuneración reconocida a los diputados por su asistencia a las sesiones de la Asamblea Departamental, la cual está regulada por la Ley 1871 de 2017.

Factores Salariales Especiales

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Contribuciones Inherentes a la Nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

Aportes a la Seguridad Social en Pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

Aportes a la Seguridad Social en Salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

Aportes de Cesantías: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Aportes a Cajas de Compensación Familiar: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias); los Departamentos, Intendencias, Comisarias, El Distrito Especial de Bogotá y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes Nacional, Departamental, Intendencias, Distrital y Municipal; y los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 12 0 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

Aportes a la ESAP: Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).

Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11).

Remuneraciones No Constitutivas de Factor Salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

Prestaciones Sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por Vacaciones: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 12 0 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

Bonificación Especial de Recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

Bonificación de Dirección para Gobernadores y Alcaldes: Es la retribución económica reconocida a gobernadores y alcaldes creada por el decreto 4353 de 2004 (modificado por el Decreto 1390 de 2008), pagadera en tres pagos contados iguales durante el año, en los meses de abril, agosto y diciembre del respectivo año.

Adquisición de Bienes y Servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público-privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Adquisición de Activos no Financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales Cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria y Equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo. a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Maquinaria de Informática y sus Partes, Piezas y Accesorios: Comprende los dispositivos que utilizan controles electrónicos, así como los componentes electrónicos que hacen parte de estos dispositivos.

Adquisiciones Diferentes de Activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Minerales; Electricidad, Gas y Agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000181
DECRETO No. _____ DE _____ 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

Otros Bienes Transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros

Productos Metálicos y Paquetes de Software: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

- La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

Adquisición de Servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Servicios de la Construcción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

Servicios de Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Viáticos de los Funcionarios en Comisión: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

Transferencias Corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 4 7).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

A entidades del gobierno: Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Participaciones Distintas del SGP: Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Participaciones de Impuestos: Son las transferencias de recursos por parte de las entidades territoriales con destino a otras entidades por su participación en los impuestos recaudados.

Participación del Impuesto sobre Vehículos Automotores: Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de los municipios en el Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Participación del Impuesto de Registro: De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) son las encargadas de liquidar y recaudar este impuesto, y posteriormente de girar estos recursos a los departamentos. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley en mención, el Distrito Capital tiene una participación en el 30% del impuesto de registro que se cause en su jurisdicción.

Participación Sobretasa a la Gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina: Es la transferencia de recursos que realizan los departamentos al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, por concepto del 5% de los recursos recaudados por concepto de esta sobretasa. Estos recursos se giran en virtud del artículo 130 de la Ley 488 de 1998.

Prestaciones Sociales Relacionadas con El Empleo: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.
Mesadas Pensionales (De pensiones)

Cuotas partes pensionales (de pensiones)

Auxilio Sindical (no de pensiones): La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores del SENA, tales como el auxilio por beneficio convencional, para la sede sindical, para el día internacional del trabajo, para gastos de transporte de la junta directiva nacional y subdirectivas, y de capacitación sindical; estipulados del artículo 18 hasta el 22 de la citada convención.

Sistema General de Pensiones: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades a otras unidades para la provisión de derechos de pensiones.

Capitalización de Patrimonios Autónomos Pensionales: ¡Es la transferencia de recursos para cubrir el pasivo pensional de las prestaciones diferentes a las consagradas en la Ley 100 de 1993 (Art. 283 de la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 1999, Ley 80 de 1993). Estas transferencias tienen por objetivo conmutar las obligaciones pensionales de la entidad, de acuerdo con el cálculo actuarial de las obligaciones de la entidad.

De acuerdo con el Decreto 941 de 2002, se entiende que hay conmutación pensional parcial, cuando se adoptan los mecanismos previstos en el presente decreto respecto de todos los pensionados, así como de las personas con derechos eventuales de pensión a cargo del empleador, con el fin de facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable pensional, pero sin liberarlo totalmente de éstas." (Art. 1. Decreto 941 de 2002).

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Capitalización de Otros Patrimonios Autónomos Pensionales: ¡Es la transferencia de recursos que realizan las entidades a patrimonios autónomos distintos del Fondo del Magisterio - FOMAG para cubrir el pasivo pensional de las prestaciones diferentes a las consagradas en la Ley 100 de 1993.

Sentencias y Conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Fallos Nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

Sentencias: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. - (OSORIO, 2000).

Aportes al FONPET: Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999.

Las transferencias de aportes al FONPET se clasifican en:

- 2-03-08-01 Aportes al FONPET de ingresos corrientes de libre destinación
- 2-03-08-02 Aportes al FONPET del impuesto de registro
- 2-03-08-03 Aportes al FONPET por la venta de activos al sector privado
- 2-03-08-04 Aportes al FONPET por acuerdos de pago

De Ingresos Corrientes de Libre Destinación: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación. (Numeral 9 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Del Impuesto de Registro: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 20% del Impuesto de Registro. (Numeral 8 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Por la Venta de Activos al Sector Privado: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 15% de la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

enajenación de activos de las Entidades Territoriales. (Numeral 7 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Por Acuerdos de Pago: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), como resultado de acuerdos de pago para cubrir la cartera de la entidad con este Fondo.

La cartera corresponde al incumplimiento de los aportes territoriales previstos en el artículo 2 de la Ley 549 de 1999 (impuesto de registro, ingresos corrientes de libre destinación, y venta de activos).

Los acuerdos de pago se realizan en virtud del artículo 10 de la Ley 549 de 1999 y el procedimiento dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 4170 de 2012.

Gastos de Comercialización y Producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público - PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

Adquisición de Servicios: Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

Impuestos: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

Impuesto Sobre Vehículos Automotores: Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

Impuesto predial unificado: Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986).
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990).
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del Presupuesto General del Sector Público - PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles.

Contribuciones: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales: las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

Cuota de Fiscalización y Auditaje: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Servicio de la Deuda Pública: Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Servicio de la Deuda Pública Externa: recursos de créditos contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.

Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes fuera del país. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

Títulos de Deuda: Comprende el gasto por el principal (amortizaciones de capital) de la deuda pública externa contraída por medio de un título de deuda. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Títulos Valores: Corresponde al pago del principal de la deuda externa adquirida por medio de la venta de títulos valores. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Préstamos: Comprende el pago del principal de la deuda pública externa adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Banca Comercial: Comprende el pago del principal de la deuda pública extranjera adquirida con un banco comercial. Un banco comercial es una institución financiera comercial que realiza operaciones de intermediación financiera, a través de la captación de dinero de agentes económicos, para darlo en préstamo a otros agentes económicos.

Banca de Fomento: Compren el pago del principal de la deuda pública externa adquirida mediante contrato empréstito con bancos de fomento externos. Un banco de fomento es una institución financiera que tiene por objeto financiar la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital incluyendo además la prestación de asistencia técnica para esos proyectos.

Gobiernos: Comprende el pago del principal de los recursos de crédito adquiridos mediante contratos de empréstito con otros gobiernos o líneas de crédito de gobierno a gobierno. Entiéndase por la línea de crédito de gobierno a gobierno, aquel acuerdo mediante el cual un gobierno extranjero adquiere el compromiso de poner a disposición de las entidades de gobierno los recursos necesarios para la financiación de determinados proyectos, bienes o servicios.

Organismos Multilaterales: Comprende el pago del principal de los recursos de crédito adquiridos mediante contratos de empréstito con organismos multilaterales. Un organismo multilateral es creado con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública externa, excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago. Es decir, el valor económico que ha sido proporcionado por el “acreedor”.

Títulos de Deuda: Corresponde al pago de intereses de la deuda pública externa adquirida por medio de títulos de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Títulos Valores: Incluye el pago de intereses de la deuda pública externa contraída por medio de títulos valores.

Préstamos: Incluye el pago de intereses de la deuda pública externa adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Banca Comercial: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca de Fomento: Corresponde al pago de intereses de la deuda pública externa adquirida mediante préstamos con bancos de fomento. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos”.

Gobiernos: Corresponde al pago de los intereses de la deuda pública externa adquirida con otro gobierno para honrar líneas de crédito convenidas entre estos, las cuales se dirigen principalmente a financiar programas y proyectos de inversión. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

Organismos Multilaterales: Incluye el pago de los intereses de la deuda pública externa adquirida con organismos multilaterales. Los organismos multilaterales “son organismos internacionales creados con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación,

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

ejecución y evaluación de programas y proyectos” (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 12).

Comisiones y Otros Gastos: Corresponde a los pagos realizados por concepto de comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Estos pagos corresponden económicamente a adquisición de servicios. por lo tanto, se separan de los pagos de intereses de acuerdo con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas - MEFP 2014.

Títulos de Deuda: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida por medio de títulos de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Títulos Valores: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa contraída por medio de títulos valores.

Préstamos: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Banca Comercial: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con bancos comerciales.

Banca de Fomento: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con bancos de fomento.

Gobiernos: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con otro gobierno para honrar líneas de crédito convenidas entre estos, las cuales se dirigen principalmente a financiar programas y proyectos de inversión. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

Organismos Multilaterales: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con organismos multilaterales.

Servicio de la Deuda Pública Interna: Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de créditos contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

Títulos de Deuda: Comprende el gasto por el principal (amortizaciones de capital) de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Títulos Valores: Corresponde al pago del principal de la deuda interna adquirida por medio de la venta de títulos valores. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título. estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Otros Bonos y Títulos Emitidos: Comprende el gasto por amortizaciones de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

Préstamos: Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Nación: Corresponde al pago del principal de la deuda pública interna adquirida con la Nación, por medio de préstamos.

Entidades Financieras: Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

Banca Comercial: Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial, es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca Comercial: Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.

Banca de Fomento: Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

proyectos de inversión en bienes de capital y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos.

Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal: Comprende el gasto por amortizaciones los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

Títulos de Deuda: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Títulos Valores: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna contraída por medio de títulos valores. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Otros Bonos y Títulos Emitidos: Comprende el gasto por intereses de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

Préstamos: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Nación: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con la Nación.

Entidades Financieras: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

Banca Comercial: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca Comercial: Comprende los gastos por pago de intereses que se reconocen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas, no clasificados en otra parte.

Banca de Fomento: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos.

Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal: Comprende el gasto por intereses los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

Comisiones y Otros Gastos: Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

Títulos de Deuda: Incluye el pago de las comisiones y otros gastos de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda.

Títulos valores: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la colocación de títulos de deuda pública (bonos y demás valores de contenido crediticio) que hacen las entidades estatales, en el mercado local de capitales. con plazo para su rendición.

Otros Bonos y Títulos Emitidos: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

Préstamos: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo. todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Nación: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que generan los préstamos adquiridos con la Nación.

Entidades Financieras: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que generan los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez. utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE '20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Banca Comercial: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca de Fomento: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos.

Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

Aportes al Fondo de Contingencias: Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

Bonos pensionales: Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000 establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se consideran servicio de la deuda.

Tipo A:

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales de tipo A, cuyo pago se considera servicio de la deuda, en virtud del artículo 72 de la Ley 617 del 2000. Los bonos pensionales de Tipo A, son aquellos títulos de deuda pública emitidos a favor de las cuentas individuales de las personas que se trasladan al régimen de ahorro individual. (Decreto 1299 de 1994 y Decreto 2337 de 1996).

Tipo B:

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales de tipo B, cuyo pago se considera servicio de la deuda, en virtud del artículo 72 de la Ley 617 del 2000. Los bonos pensionales tipo B son aquellos que se expiden a favor de los funcionarios que se trasladan al Régimen de prima media con Prestación Definida. (Decreto 1314 de 1994).

C. INVERSION: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE '20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social, humana y cultural.

Inversión Directa: Es aquella que comprende recursos que aparecen en el Presupuesto General del Departamento y que serán ejecutados prioritariamente por las dependencias a las cuales se les realizó la apropiación.

A través de este programa se realiza el apoyo para educación formal que se apruebe en virtud de la reglamentación sobre el particular.

Inversión Indirecta: Comprende aquellos recursos que aparecen en el Presupuesto General del Departamento, pero que son transferidos a otras entidades del nivel departamental para su ejecución.

Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Otros Edificios no Residenciales: Es la adquisición de otros edificios no residenciales.

Otros Muebles No Clasificados Previamente – NCP: Gastos por adquisición de muebles.

Otras Obras de Ingeniería Civil: Corresponde a la construcción de otras obras de ingeniería civil.

Planta de Personal Permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados, el salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Maquinaria Agropecuaria o Silvícola y sus Partes y Piezas: Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

Agricultura, Silvicultura y Productos de la Pesca: Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal con el fin de utilizarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Edificios Agrícolas no residenciales: Es la adquisición de edificios agrícolas no residenciales.

Autopistas, Carreteras, Calles: Corresponde a la construcción de autopistas, carreteras, calles, etc.

Ferrocarriles: Corresponde a la construcción o adquisición de ferrocarriles.

A Empresas Públicas No Financieras: Comprende las subvenciones que entregadas a empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

Gastos de Desarrollo: Son los gastos asociados al desarrollo de programas de informática.

Otros Edificios Utilizados Como Residencia: Es la adquisición de edificios utilizados como residencia que no se clasifican en las cuentas anteriores.

Servicios de Distribución de Gas: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y Servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios de Distribución de Electricidad: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de Transporte de Pasajeros o de Carga; Servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Edificios Relacionados con Salud: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios. contiene también las clínicas veterinarias.

Edificios Educativos: Es la adquisición de edificios educativos. Esta categoría incluye: Escuelas, Colegios, Universidades, Bibliotecas, Archivos y Museos.

Puentes: Corresponde a la construcción de puentes.

Autopistas, Carreteras, Calles: Corresponde a la construcción de autopistas, carreteras, calles, etc.

Instalaciones Recreativas: Es la adquisición de instalaciones recreativas. Esta categoría incluye: pistas de hielo, gimnasios, pistas cubiertas de tenis, pabellones deportivos, entre otros.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 60. El presente Decreto rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) y su publicación se surtirá a través de la Gaceta Departamental de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los 20 DIC 2021


ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Laureano Mejía Castro.- Asesor Secretaría de Hacienda	
Aprobó	Andrés Rojas Arcia - Secretario de Hacienda Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)"

APROPIACIÓN INICIAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA 2022

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL
	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACION	
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	175,175,346,057.00
03 - 1.1.01	Ingresos tributarios	108,465,997,089.00
03 - 1.1.01.01	Impuestos directos	12,165,952,674.00
03 - 1.1.01.01.100 - 03	Impuesto sobre vehiculos automotores	2,433,190,535.00
03 - 1.1.01.01.100 - 20	Impuesto sobre vehiculos automotores	9,732,762,139.00
03 - 1.1.01.02	Impuestos indirectos	96,300,044,415.00
03 - 1.1.01.02.100	Impuesto de Registro	15,793,767,186.00
03 - 1.1.01.02.100.01 - 01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio	790,000,000.00
03 - 1.1.01.02.100.01 - 20	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio	3,200,000,000.00
03 - 1.1.01.02.100.02 - 01	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	2,368,753,437.00
03 - 1.1.01.02.100.02 - 20	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	9,435,013,749.00
03 - 1.1.01.02.102 - 20	Impuesto al degüello de ganado mayor	1,953,468,800.00
03 - 1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas	44,784,420,270.00
03 - 1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	42,526,323,623.00
03 - 1.1.01.02.105.01.01 - 20	Impuesto al Consumo Nacional de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas ICLD	42,526,323,623.00
03 - 1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	2,258,096,647.00
03 - 1.1.01.02.105.02.01 - 20	Impuesto al Consumo Extranjera de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas ICLD	2,258,096,647.00
03 - 1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	2,529,534,354.00
03 - 1.1.01.02.106.01	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	2,529,534,354.00
03 - 1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	2,529,534,354.00
03 - 1.1.01.02.106.01.02.01 - 20	Componente Especifico del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Extranjero ICLD	2,190,992,173.00
03 - 1.1.01.02.106.01.02.02 - 02	Componente Especifico del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Ext Deporte 70%	236,979,526.00
03 - 1.1.01.02.106.01.02.03 - 529	Componente Especifico del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Ext Deporte 30%	101,562,655.00
03 - 1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	17,677,947,542.00
03 - 1.1.01.02.109.001 - 20	Sobretasa a la Gasolina - Libre Destinación	16,794,050,165.00
03 - 1.1.01.02.109.002 - 52	Sobretasa a la Gasolina - Destinación específica SSF	883,897,377.00
03 - 1.1.01.02.300	Estampillas	13,560,906,263.00
03 - 1.1.01.02.300.01 - 06	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	800,098,114.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 1.1.01.02.300.02 - 04	Estampilla pro desarrollo departamental	1,769,486,974.00
03 - 1.1.01.02.300.03 - 07	Estampilla pro desarrollo fronterizo	8,403,585,960.00
03 - 1.1.01.02.300.55 - 12	Estampilla pro cultura	2,587,735,215.00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	66,709,348,968.00
03 - 1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	2,922,193,709.00
03 - 1.1.02.03.001	Multas y sanciones	2,337,754,967.00
03 - 1.1.02.03.001.03 - 20	Sanciones disciplinarias	20,000,000.00
03 - 1.1.02.03.001.04 - 20	Sanciones contractuales	60,000,000.00
03 - 1.1.02.03.001.06 - 20	Sanciones fiscales	2,257,754,967.00
03 - 1.1.02.03.002 - 20	Intereses de mora	584,438,742.00
03 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	45,211,493,661.00
03 - 1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	11,673,399,203.00
03 - 1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	11,673,399,203.00
03 - 1.1.02.06.001.05.01 - 76	Agua Potable y Saneamiento Básico CSF	1,751,009,880.45
03 - 1.1.02.06.001.05.02 - 76-9	Agua Potable y Saneamiento Básico SSF	9,922,389,322.55
03 - 1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	33,386,242,252.00
03 - 1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos	33,386,242,252.00
03 - 1.1.02.06.003.01.10 - 23	Participación de la sobretasa al ACPM	33,386,242,252.00
03 - 1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	151,852,206.00
03 - 1.1.02.06.009.02	Sistema General de Pensiones	151,852,206.00
03 - 1.1.02.06.009.02.02 - 69	Cuotas partes pensionales	151,852,206.00
03 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	18,575,661,598.00
03 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	37,553,825.00
03 - 1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	37,553,825.00
03 - 1.1.02.07.001.04.01 - 54	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	37,553,825.00
03 - 1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcohole	18,538,107,773.00
03 - 1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	18,538,107,773.00
03 - 1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados	18,538,107,773.00
03 - 1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	6,147,374,235.00
03 - 1.1.02.07.002.01.02.01.01 - 20	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional Libre Destinación	5,854,642,128.00
03 - 1.1.02.07.002.01.02.01.02 - 02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional Deportes	292,732,107.00
03 - 1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	12,390,733,538.00
03 - 1.1.02.07.002.01.02.02.01 - 20	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción Extranjeros Libre Destinación	11,645,282,117.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 1.1.02.07.002.01.02.02.02 - 02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción Extranjeros Deportes	745,451,421.00
	TOTAL UNIDAD	175,175,346,057.00
	UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN	
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	483,664,310,764.00
04 - 1.1.01	Ingresos tributarios	7,159,175,124.00
04 - 1.1.01.02	Impuestos indirectos	7,159,175,124.00
04 - 1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas	4,031,175,124.00
04 - 1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	4,031,175,124.00
04 - 1.1.01.02.105.01.01 - 20	Impuesto al Consumo Nacional de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas ICLD	4,031,175,124.00
04 - 1.1.01.02.300	Estampillas	3,128,000,000.00
04 - 1.1.01.02.300.02 - 04	Estampilla pro desarrollo departamental	960,000,000.00
04 - 1.1.01.02.300.03 - 07	Estampilla pro desarrollo fronterizo	2,168,000,000.00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	476,505,135,640.00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	473,656,310,764.00
04 - 1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	473,656,310,764.00
04 - 1.1.02.06.001.01	Participación para educación	473,656,310,764.00
04 - 1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	471,344,651,940.00
04 - 1.1.02.06.001.01.01.01 - 25	Prestación de Servicio Educativo CSF	397,322,992,061.00
04 - 1.1.02.06.001.01.01.02 - 26	Prestación de Servicio Educativo SSF	74,021,659,879.00
04 - 1.1.02.06.001.01.02 - 27	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	2,311,658,824.00
04 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	2,848,824,876.00
04 - 1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcohole	2,848,824,876.00
04 - 1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	2,848,824,876.00
04 - 1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados	2,848,824,876.00
04 - 1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	2,848,824,876.00
04 - 1.1.02.07.002.01.02.02.01 - 20	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción Extranjeros Libre Destinación	2,848,824,876.00
	TOTAL UNIDAD	483,664,310,764.00
	UNIDAD EJECUTORA SALUD	
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	46,569,873,863.00
05 - 1.1.01	Ingresos tributarios	17,821,500,644.00
05 - 1.1.01.02	Impuestos indirectos	17,821,500,644.00
05 - 1.1.01.02.101	Impuesto de loterías foráneas	814,346,680.00
05 - 1.1.01.02.101.01 - 29	Impuesto de Loterías Foráneas CSF	203,586,670.00
05 - 1.1.01.02.101.02 - 29-9	Impuesto de Loterías Foráneas SSF	553,755,742.00
05 - 1.1.01.02.101.03 - 29	Impuesto de Loterías Foráneas Colciencias 7% CSF	12,500,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHALACEMOSMEJOR.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 1.1.01.02.101.04 - 29-9	Impuesto de Loterías Foráneas Colciencias 7% SSF	44,504,268.00
05 - 1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas	13,023,290,107.00
05 - 1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	12,605,891,491.00
05 - 1.1.01.02.105.01.01 - 20	Impuesto al Consumo Nacional de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas ICLD	3,848,000,000.00
05 - 1.1.01.02.105.01.02 - 34	Impuesto al Consumo Nacional de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas CSF Salud	4,378,945,746.00
05 - 1.1.01.02.105.01.03 - 34-9	Impuesto al Consumo Nacional de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas SSF Salud	4,378,945,745.00
05 - 1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	417,398,616.00
05 - 1.1.01.02.105.02.02 - 34	Impuesto al Consumo Extranjera de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas CSF Salud	208,699,308.00
05 - 1.1.01.02.105.02.03 - 34-9	Impuesto al Consumo Extranjera de Cervezas, Sifones, refajos y mezclas SSF Salud	208,699,308.00
05 - 1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	3,983,863,857.00
05 - 1.1.01.02.106.01	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	2,473,910,539.00
05 - 1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	2,473,910,539.00
05 - 1.1.01.02.106.01.02.04 - 37-9	Componente Especifico del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Ext Salud SSF	2,473,910,539.00
05 - 1.1.01.02.106.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	1,509,953,318.00
05 - 1.1.01.02.106.02.02 - 38-9	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros	1,509,953,318.00
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	28,748,373,219.00
05 - 1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	176,523,274.00
05 - 1.1.02.02.101 - 41	Autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado	176,523,274.00
05 - 1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	44,130,818.00
05 - 1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	44,130,818.00
05 - 1.1.02.05.002.09 - 51	Servicios para la comunidad, sociales y personales	44,130,818.00
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	14,617,636,513.00
05 - 1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	13,533,997,047.00
05 - 1.1.02.06.001.02	Participación para salud	13,533,997,047.00
05 - 1.1.02.06.001.02.02 - 32	Salud pública	12,300,553,523.00
05 - 1.1.02.06.001.02.03 - 30	Prestación del servicio de salud	1,233,443,524.00
05 - 1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	1,083,639,466.00
05 - 1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos	1,083,639,466.00
05 - 1.1.02.06.003.01.12	Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares	1,083,639,466.00
05 - 1.1.02.06.003.01.12.01 - 43	Participación del Iva Licores, Aperitivos y Similares CSF	451,959,689.00
05 - 1.1.02.06.003.01.12.02 - 43-9	Participación del Iva Licores, Vinos, Aperitivos y Similares SSF	631,679,777.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	13,910,082,614.00
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	3,154,521,361.00
05 - 1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	3,154,521,361.00
05 - 1.1.02.07.001.04.02 - 39	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance CSF	788,630,340.00
05 - 1.1.02.07.001.04.03 - 39-9	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance SSF	2,145,074,526.00
05 - 1.1.02.07.001.04.04 - 39-9	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance 7% Colciencias	220,816,495.00
05 - 1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcohole	10,755,561,253.00
05 - 1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	10,755,561,253.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados	10,755,561,253.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	3,032,704,614.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02.01.03 - 40	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional CSF Salud	1,516,352,308.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02.01.04 - 40-9	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional SSF Salud	1,516,352,306.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	7,722,856,639.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02.02.03 - 40	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera CSF Salud	3,861,428,320.00
05 - 1.1.02.07.002.01.02.02.04 - 40-9	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera SSF Salud	3,861,428,319.00
	TOTAL UNIDAD	46,569,873,863.00
	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	
07 - 1.1	Ingresos Corrientes	7,419,416,691.00
07 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	7,419,416,691.00
07 - 1.1.02.01	Contribuciones	7,419,416,691.00
07 - 1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	7,419,416,691.00
07 - 1.1.02.01.005.59 - 42	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	7,419,416,691.00
	TOTAL UNIDAD	7,419,416,691.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	712,828,947,375.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

APROPIACIÓN INICIAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES VIGENCIA 2022

	UNIDAD EJECUTORA ASAMBLEA	
01 - 2	Gastos	4,972,016,009.00
01 - 2.1	Funcionamiento	4,972,016,009.00
01 - 2.1.3	Transferencias corrientes	4,972,016,009.00
01 - 2.1.3.05	A entidades del gobierno	4,972,016,009.00
01 - 2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	4,972,016,009.00
01 - 2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	4,972,016,009.00
01 - 2.1.3.05.09.054.04 - 20	Asamblea	4,972,016,009.00
	Total Unidad	4,972,016,009.00
	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORIA	
02 - 2	Gastos	3,782,500,228.00
02 - 2.1	Funcionamiento	3,782,500,228.00
02 - 2.1.3	Transferencias corrientes	3,782,500,228.00
02 - 2.1.3.05	A entidades del gobierno	3,782,500,228.00
02 - 2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	3,782,500,228.00
02 - 2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	3,782,500,228.00
02 - 2.1.3.05.09.054.05 - 20	Contraloría	3,782,500,228.00
	Total Unidad	3,782,500,228.00
	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	
03 - 2.1	Funcionamiento	77,040,103,631.00
03 - 2.1.1	Gastos de personal	32,706,182,003.00
03 - 2.1.1.01	Planta de personal permanente	32,706,182,003.00
03 - 2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	20,327,076,897.00
03 - 2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	19,949,539,641.00
03 - 2.1.1.01.01.001.01 - 20	Sueldo básico	15,780,363,239.00
03 - 2.1.1.01.01.001.06 - 20	Prima de servicio	1,385,007,275.00
03 - 2.1.1.01.01.001.07 - 20	Bonificación por servicios prestados	471,014,619.00
03 - 2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	2,313,154,508.00
03 - 2.1.1.01.01.001.08.01 - 20	Prima de navidad	1,562,942,235.00
03 - 2.1.1.01.01.001.08.02 - 20	Prima de vacaciones	750,212,273.00
03 - 2.1.1.01.01.002	Factores salariales especiales	377,537,256.00
03 - 2.1.1.01.01.002.12	Prima de antigüedad	377,537,256.00
03 - 2.1.1.01.01.002.12.01 - 20	Beneficios a los empleados a corto plazo	377,537,256.00
03 - 2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	11,240,464,131.00
03 - 2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	5,978,172,223.00
03 - 2.1.1.01.02.001.01 - 20	Aporte a la Seguridad Social en Pensiones Vigencia Actual	3,211,627,184.00
03 - 2.1.1.01.02.001.02 - 20	Aporte a la Seguridad Social en Pensiones Vigencias Anteriores	2,766,545,039.00
03 - 2.1.1.01.02.002 - 20	Aportes a la seguridad social en salud	1,513,375,479.00
03 - 2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	2,098,311,731.00
03 - 2.1.1.01.02.003.02 - 20	Cesantías Anualizadas	1,815,151,442.00
03 - 2.1.1.01.02.003.03 - 20	Intereses de Cesantías	283,160,289.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.lohacemosmejor.gov.co

República de Colombia



Departamento del Cesar



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 2.1.1.01.02.004 - 20	Aportes a cajas de compensación familiar	645,962,906.00
03 - 2.1.1.01.02.005 - 20	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	197,188,159.00
03 - 2.1.1.01.02.006 - 20	Aportes al ICBF	484,472,180.00
03 - 2.1.1.01.02.007 - 20	Aportes al SENA	80,745,363.00
03 - 2.1.1.01.02.008 - 20	Aportes a la ESAP	80,745,363.00
03 - 2.1.1.01.02.009 - 20	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	161,490,727.00
03 - 2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1,138,640,975.00
03 - 2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	1,075,040,975.00
03 - 2.1.1.01.03.001.02 - 20	Indemnización por vacaciones	987,421,334.00
03 - 2.1.1.01.03.001.03 - 20	Bonificación especial de recreación	87,619,641.00
03 - 2.1.1.01.03.003 - 20	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	63,600,000.00
03 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	25,984,923,670.00
03 - 2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	803,221,036.00
03 - 2.1.2.01.01	Activos fijos	803,221,036.00
03 - 2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	803,221,036.00
03 - 2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	673,221,036.00
03 - 2.1.2.01.01.003.03.02 - 20	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	673,221,036.00
03 - 2.1.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	130,000,000.00
03 - 2.1.2.01.01.003.07.01 - 20	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	130,000,000.00
03 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	25,181,702,634.00
03 - 2.1.2.02.01	Materiales y suministros	2,363,288,000.00
03 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2,363,288,000.00
03 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	22,634,064,634.00
03 - 2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1,570,439,934.00
03 - 2.1.2.02.02.006.01 - 20	Servicio de Mensajería (Comunicación y Transporte)	150,000,000.00
03 - 2.1.2.02.02.006.02 - 20	Servicio de Transporte (gastos de viaje, expedición de tiquetes (Comy Trans))	219,461,000.00
03 - 2.1.2.02.02.006.03 - 20	Servicio de Energía	1,041,655,453.00
03 - 2.1.2.02.02.006.04 - 20	Servicio de Acueducto y Alcantarillado	153,396,540.00
03 - 2.1.2.02.02.006.05 - 20	Servicio de Gas	5,926,941.00
03 - 2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	521,502,541.00
03 - 2.1.2.02.02.007.01 - 20	Seguros	477,405,000.00
03 - 2.1.2.02.02.007.02 - 20	Servicios Inmobiliarios (arrendamiento)	21,218,000.00
03 - 2.1.2.02.02.007.03 - 20	Servicios Financieros (Gastos Bancarios)	22,879,541.00
03 - 2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	16,246,748,986.00
03 - 2.1.2.02.02.008.01 - 20	Servicio Telefónico	629,754,805.00
03 - 2.1.2.02.02.008.02 - 20	Publicidad	1,161,467,895.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.lohacemosmejor.gov.co

República de Colombia



Departamento del Cesar



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 2.1.2.02.02.008.03 - 20	Impresos y Publicaciones	529,351,067.00
03 - 2.1.2.02.02.008.04 - 20	Vigilancia y Aseo	6,573,018,684.00
03 - 2.1.2.02.02.008.06 - 20	Sistematización	1,162,159,153.00
03 - 2.1.2.02.02.008.07 - 20	Honorarios	5,324,645,542.00
03 - 2.1.2.02.02.008.08 - 20	Remuneración Servicios Técnicos	866,351,840.00
03 - 2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	3,977,103,173.00
03 - 2.1.2.02.02.009.01 - 20	Programa Salud Ocupacional	244,410,994.00
03 - 2.1.2.02.02.009.02 - 20	Capacitación	10,576,013.00
03 - 2.1.2.02.02.009.03 - 20	Bienestar Social	756,984,547.00
03 - 2.1.2.02.02.009.04 - 20	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	926,609,836.00
03 - 2.1.2.02.02.009.04 - 54	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	37,553,825.00
03 - 2.1.2.02.02.009.05 - 20	Bienestar Social (Bienes)	526,265,458.00
03 - 2.1.2.02.02.009.06 - 20	Mantenimiento	1,474,702,500.00
03 - 2.1.2.02.02.010 - 20	Viáticos de los funcionarios en Comisión	318,270,000.00
03 - 2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	184,350,000.00
03 - 2.1.2.02.03.001 - 20	Caja Menor Asuntos Interinstitucionales	8,000,000.00
03 - 2.1.2.02.03.002 - 20	Caja Menor Asuntos Jurídicos	6,350,000.00
03 - 2.1.2.02.03.003 - 20	Caja Menor Secretaria General	170,000,000.00
03 - 2.1.3	Transferencias corrientes	17,864,538,958.00
03 - 2.1.3.05	A entidades del gobierno	4,202,377,567.00
03 - 2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	883,897,377.00
03 - 2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos	883,897,377.00
03 - 2.1.3.05.04.001.14 - 52	Participación sobretasa a la gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina	883,897,377.00
03 - 2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	3,318,480,190.00
03 - 2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	3,318,480,190.00
03 - 2.1.3.05.09.054.01 - 529	Fondo de Deportes	101,562,655.00
03 - 2.1.3.05.09.054.02 - 20	Aporte a Entidades	783,727,000.00
03 - 2.1.3.05.09.054.03 - 03	Impuesto Vehículo Automotor a los Municipios	2,433,190,535.00
03 - 2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	6,239,175,494.00
03 - 2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	6,239,175,494.00
03 - 2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	4,753,280,395.00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 04	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	545,897,394.00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 06	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	160,019,622.00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 07	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	2,114,317,192.00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 12	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	517,547,043.00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 20	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1,415,499,144.00
03 - 2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)	1,415,353,581.00
03 - 2.1.3.07.02.002.02 - 20	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1,263,501,375.00
03 - 2.1.3.07.02.002.02 - 69	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	151,852,206.00
03 - 2.1.3.07.02.012	Auxilios funerarios	70,541,518.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.usc.cesar.gov.co

República de Colombia



Departamento del Cesar



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 2.1.3.07.02.012.02 - 20	Auxilios funerarios a cargo de la entidad	70,541,518.00
03 - 2.1.3.14	Aportes al FONPET	7,422,985,897.00
03 - 2.1.3.14.01 - 01	Del impuesto de registro	3,158,753,437.00
03 - 2.1.3.14.02 - 20	De los ingresos corrientes de los departamentos	3,459,232,460.00
03 - 2.1.3.14.04 - 20	Por acuerdos de pago	805,000,000.00
03 - 2.1.7	Disminución de pasivos	329,000,000.00
03 - 2.1.7.01	Cesantías	329,000,000.00
03 - 2.1.7.01.02 - 20	Cesantías parciales	329,000,000.00
03 - 2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	155,459,000.00
03 - 2.1.8.01	Impuestos	153,600,000.00
03 - 2.1.8.01.14 - 20	Gravamen a los movimientos financieros	150,000,000.00
03 - 2.1.8.01.52 - 20	Impuesto predial unificado	3,600,000.00
03 - 2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	1,859,000.00
03 - 2.1.8.05.02 - 20	Intereses de mora	1,859,000.00
03 - 2.2	Servicio de la deuda pública	26,338,134,664.00
03 - 2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	26,338,134,664.00
03 - 2.2.2.01	Principal	22,179,134,664.00
03 - 2.2.2.01.02	Préstamos	22,179,134,664.00
03 - 2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	22,179,134,664.00
03 - 2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	22,179,134,664.00
03 - 2.2.2.01.02.002.02.03 - 23	Banca comercial	22,179,134,664.00
03 - 2.2.2.02	Intereses	4,159,000,000.00
03 - 2.2.2.02.02	Préstamos	4,159,000,000.00
03 - 2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	4,159,000,000.00
03 - 2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	4,159,000,000.00
03 - 2.2.2.02.02.002.02.03 - 23	Banca comercial	4,159,000,000.00
03 - 2.3	Inversión	53,319,264,197.00
03 - 3	REVOLUCIÓN PRODUCTIVA, CRECIMIENTO Y EMPLEO	2,406,850,000.00
03 - 3.1	SALTO A LA AGROINDUSTRIA	1,446,850,000.00
03 - 3.1.1	AGRICULTURA	1,446,850,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,446,850,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	1,446,850,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,446,850,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1,446,850,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.01 - 07	Contratación de Servicio	544,500,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.01 - 20	Contratación de Servicio	902,350,000.00
03 - 3.2	DESARROLLO EMPRESARIAL	960,000,000.00
03 - 3.2.1	AGRICULTURA	960,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	960,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	960,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	960,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	960,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.02 - 20	Contratación de Servicio	960,000,000.00
03 - 4	MINERIA Y ENERGÍA SOSTENIBLE PARA UN MEJOR FUTURO	1,090,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE '20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 4.1	MINERIA SOSTENIBLE	1,090,000,000.00
03 - 4.1.1	PROYECTO MINAS	1,090,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,090,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes a activos	1,090,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,090,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1,090,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.03 - 20	Contratación de Servicio	1,090,000,000.00
03 - 5	UN SALTO A LA ERA DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS	80,000,000.00
03 - 5.1	SERVICIOS DIGITALES COMPETITIVOS SIN FRONTERAS	80,000,000.00
03 - 5.1.1	PROYECTO TECNOLOGIAS	80,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	80,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	80,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	80,000,000.00
03 - 2.3.5.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	80,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.04 - 20	Contratación de Servicio	80,000,000.00
03 - 6	MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁS DESARROLLO	23,758,006,791.00
03 - 6.1	VIAS QUE CONECTAN CON LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	10,582,107,588.00
03 - 6.1.1	PROYECTO INFRAESTRUCTURA	10,582,107,588.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	10,582,107,588.00
03 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	8,880,107,588.00
03 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	8,880,107,588.00
03 - 2.3.2.01.01.001	Edificaciones y Estructuras	8,880,107,588.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	8,880,107,588.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 07	Autopistas, Carreteras y calles	2,934,000,000.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 23	Autopistas, Carreteras y calles	5,946,107,588.00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,702,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisiciones de Servicios	1,702,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1,702,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.05 - 07	Contratación de Servicio	600,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.05 - 23	Contratación de Servicio	1,102,000,000.00
03 - 6.2	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, SANEAMIENTO BÁSICO, AGUA POTABLE	13,175,899,203.00
03 - 6.2.1	PROYECTO VIVIENDA	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2.01.01.001	Edificios y Estructuras	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	13,175,899,203.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08.01 - 76-9	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto) SSF, TRANSFERENCIA FIA	9,922,389,322.55
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08.02	Acueducto y otros conductos de suministro	1,751,009,880.45

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

- 76	de aguas (excepto gasoducto) CSF	
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 04	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	550,000,000.00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 07	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	952,500,000.00
03 - 7	PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	3,186,958,252.00
03 - 7.1	GESTIÓN DE LOS ECOSISTEMAS SUBREGIONALES, AGUA PARA EL FUTURO	3,186,958,252.00
03 - 7.1.1	PROYECTO AMBIENTE	3,186,958,252.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	3,186,958,252.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de activos	3,186,958,252.00
03 - 2.3.2.02.01	Materiales y Suministros	884,550,000.00
03 - 2.3.2.02.01.000 - 07	Agricultura, Silvicultura y productos de pesca	884,550,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	2,302,408,252.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	2,302,408,252.00
03 - 2.3.2.02.02.008.10 - 20	Contratación de Servicio	1,110,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.11 - 20	Contratación de Servicio (1% ICLD)	1,192,408,252.00
03 - 8	CESAR CULTURA Y TURISMO DE CALIDAD	4,068,906,940.00
03 - 8.1	CULTURA Y PATRIMONIO	3,248,906,940.00
03 - 8.1.1	PROYECTO CULTURA	3,248,906,940.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	3,248,906,940.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de activos	3,248,906,940.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	3,248,906,940.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	519,037,634.00
03 - 2.3.2.02.02.008.12 - 20	Actividades Artísticas y Culturales	519,037,634.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	2,729,869,306.00
03 - 2.3.2.02.02.009.14 - 12	Gestor Cultural	207,018,817.00
03 - 2.3.2.02.02.009.15 - 07	Fortalecimiento a Biblioteca	373,718,768.00
03 - 2.3.2.02.02.009.15 - 12	Fortalecimiento a Biblioteca	414,037,634.00
03 - 2.3.2.02.02.009.15 - 20	Fortalecimiento a Biblioteca	285,962,366.00
03 - 2.3.2.02.02.009.16 - 12	Actividades Artísticas y Culturales	1,449,131,721.00
03 - 8.2	TURISMO COMPETITIVO	820,000,000.00
03 - 8.2.1	PROYECTO TURISMO	820,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	820,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de activos	820,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	820,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	300,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.13 - 20	Contratación de Servicio	300,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	520,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.17 - 20	Contratación de Servicio	520,000,000.00
03 - 9	ESTRATEGIA SOCIAL PARA VIDA DIGNA E INCLUYENTE	4,109,078,492.00
03 - 9.1	INTERES SUPERIOR POR LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	1,164,000,000.00
03 - 9.1.1	PROYECTO INTERES SUPERIOR POR	1,164,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

	LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,164,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	1,164,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,164,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas Servicios de Producción	1,164,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.14 - 20	Contratación de Servicio	1,164,000,000.00
03 - 9.2	LOS JOVENES UNA FUERZA POSITIVA DE TRANSFORMACION	180,000,000.00
03 - 9.2.1	PROYECTO LOS JOVENES UNA FUERZA POSITIVA DE TRANSFORMACION	180,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	180,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	180,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	180,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y servicios de producción	180,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.15 - 20	Contratación de Servicio	180,000,000.00
03 - 9.3	MUJERES EMPODERADAS	255,000,000.00
03 - 9.3.1	PROYECTO MUJERES EMPODERADAS	255,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	255,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	255,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	255,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	255,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.16 - 20	Contratación de Servicio	255,000,000.00
03 - 9.4	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,200,000,000.00
03 - 9.4.1	PROYECTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,200,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,200,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	1,200,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,200,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios Prestados las Empresas y Servicios de Producción	1,200,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.17 - 20	Contratación de Servicio	1,200,000,000.00
03 - 9.5	EL ARTE DE ENVEJECER	1,080,078,492.00
03 - 9.5.1	PROYECTO EL ARTE DE ENVEJECER	1,080,078,492.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,080,078,492.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	1,080,078,492.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,080,078,492.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	1,080,078,492.00
03 - 2.3.2.02.02.009.18 - 20	Contratación de Servicio	440,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.19 - 06	Dotación y Financiación Centros de Bienestar (30%)	192,023,548.00
03 - 2.3.2.02.02.009.20 - 06	Financiación Centros de Vida (70%)	448,054,944.00
03 - 9.6	POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA	75,000,000.00
03 - 9.6.1	PROYECTO POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA	75,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	75,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	75,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	75,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y	75,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

	personales	
03 - 2.3.2.02.02.009.21 - 20	Contratación de Servicio	75,000,000.00
03 - 9.7	ACCION INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DEL HAMBRE	155,000,000.00
03 - 9.7.1	PROYECTO ACCION INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DEL HAMBRE	155,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	155,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	155,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	155,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicio para la Comunidad, Sociales y personales	155,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.22 - 20	Contratación de Servicio	155,000,000.00
03 - 10	CONSTRUCCIÓN DE PAZ, EQUIDAD PARA LAS VÍCTIMAS Y POSTCONFLICTO	1,172,000,000.00
03 - 10.1	APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ	1,172,000,000.00
03 - 10.1.1	APOYO A LA POBLACION VICTIMA	450,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	450,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	450,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	450,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	450,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.23 - 20	Atención y Apoyo a las Víctimas	450,000,000.00
03 - 10.1.2	HACEMOS MEJOR LA CULTURA DE PAZ	722,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	722,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	722,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	722,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	722,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.24 - 20	Hacemos Mejor la Cultura de Paz	722,000,000.00
03 - 11	DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA: UN NUEVO HORIZONTE	3,992,752,634.00
03 - 11.1	ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA PAZ	673,589,580.00
03 - 11.1.1	PROYECTO ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA PAZ	673,589,580.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	673,589,580.00
03 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no Financieros	673,589,580.00
03 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	673,589,580.00
03 - 2.3.2.01.01.001	Edificios y Estructuras	673,589,580.00
03 - 2.3.2.01.01.001.02	Edificios Distintos a viviendas	673,589,580.00
03 - 2.3.2.01.01.001.02.11 - 04	Instalaciones Recreativas	673,589,580.00
03 - 11.2	DEPORTE COMPETITIVO	1,680,000,000.00
03 - 11.2.1	PROYECTO DEPORTE COMPETITIVO	1,680,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1,680,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,680,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,680,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	700,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.18 - 20	Contratación de Servicio	700,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	980,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.25 - 20	Contratación de Servicio	730,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 2.3.2.02.02.009.26 - 02	Contratación de Servicio	250,000,000.00
03 - 11.3	DEPORTE FORMATIVO	1,025,163,054.00
03 - 11.3.1	PROYECTO DEPORTE FORMATIVO	1,025,163,054.00
03 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1,025,163,054.00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,025,163,054.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,025,163,054.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	425,163,054.00
03 - 2.3.2.02.02.008.19 - 02	Contratación de Servicio	425,163,054.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	600,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.27 - 02	Contratación de Servicio	600,000,000.00
03 - 11.4	CESARENSES ACTIVOS Y SALUDABLES	170,000,000.00
03 - 11.4.1	PROYECTO CESARENSES ACTIVOS Y SALUDABLES	170,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	170,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	170,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	170,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	170,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.28 - 20	Contratación de Servicio	170,000,000.00
03 - 11.5	DEPORTE RECREATIVO E INCLUYENTE	301,000,000.00
03 - 11.5.1	PROYECTO DEPORTE RECREATIVO E INCLUYENTE	301,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	301,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	301,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	301,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	301,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.29 - 20	Contratación de Servicio	301,000,000.00
03 - 11.6	INSTITUCIONALIDAD PARA LA EXCELENCIA DEPORTIVA	143,000,000.00
03 - 11.6.1	PROYECTO INSTITUCIONALIDAD PARA LA EXCELENCIA DEPORTIVA	143,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	143,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	143,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	143,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	143,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.30 - 20	Institucionalidad para la Excelencia Deportiva	143,000,000.00
03 - 12	GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES	489,075,000.00
03 - 12.1	RESILIENCIA, CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO DE DESASTRES.	489,075,000.00
03 - 12.1.1	PROYECTO RESILIENCIA, CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO DE DESASTRES.	489,075,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	489,075,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	489,075,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	489,075,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	489,075,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.20 - 20	Contratación de Servicio	489,075,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

03 - 13	SEGUROS EN ARMONIA	1,407,000,000.00
03 - 13.1	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	890,000,000.00
03 - 13.1.1	PROYECTO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	890,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	890,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	890,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	890,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	890,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.31 - 20	Contratación de Servicio	890,000,000.00
03 - 13.2	APOYO PARA LOS GRUPOS ETNICOS	227,000,000.00
03 - 13.2.1	PROYECTO APOYO PARA LOS GRUPOS ETNICOS	227,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	227,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	227,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	227,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	227,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.32 - 20	Contratación de Servicio	227,000,000.00
03 - 13.3	REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	290,000,000.00
03 - 13.3.1	PROYECTO JUSTICIA	290,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	290,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	290,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	290,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	290,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.02 - 20	Justicia	290,000,000.00
03 - 14	GENERACIÓN VALOR PUBLICA PARA LA GENTE	6,976,636,088.00
03 - 14.1	GESTIÓN PARA EL BUEN DESEMPEÑO	110,000,000.00
03 - 14.1.1	PROYECTO GESTIÓN PARA EL BUEN DESEMPEÑO	110,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	110,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	110,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	110,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	110,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.33 - 20	Contratación de Servicio	110,000,000.00
03 - 14.2	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	6,710,000,000.00
03 - 14.2.1	PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	6,710,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	6,710,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	6,710,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	6,710,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	2,930,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.20 - 20	Contratación de Servicio	2,930,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	3,780,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.34 - 20	Contratación de Servicio	3,780,000,000.00
03 - 14.3	BUEN GOBIERNO, EL CAMINO A LA	156,636,088.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

	TRANSPARENCIA	
03 - 14.3.1	PROYECTO BUEN GOBIERNO, EL CAMINO A LA TRANSPARENCIA	156,636,088.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	156,636,088.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	156,636,088.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	156,636,088.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	156,636,088.00
03 - 2.3.2.02.02.009.35 - 20	Contratación de Servicio	156,636,088.00
03 - 15	SALUD, DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES SALUD, DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	582,000,000.00
03 - 15.1	CRUE PROGRAMA CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE	380,000,000.00
03 - 15.1.1	PROYECTO CRUE PROGRAMA CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE	380,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	380,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	380,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	380,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	200,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.008.21 - 20	Contratación de Servicio	200,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicio para la Comunidad, Sociales y personales	180,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.36 - 20	Contratación de Servicio	180,000,000.00
03 - 15.2	SISTEMA DE EMERGENCIA MÉDICA	202,000,000.00
03 - 15.2.1	PROYECTO SISTEMA DE EMERGENCIA MÉDICA	202,000,000.00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	202,000,000.00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferente de Activos	202,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	202,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicio para la Comunidad, Sociales y personales	202,000,000.00
03 - 2.3.2.02.02.009.37 - 20	Contratación de Servicio	202,000,000.00
	Total Unidad	156,697,502,492.00
	UNIDAD EJECUTORA EDUCACION	
04 - 2.1	Funcionamiento	5,240,891,000.00
04 - 2.1.1	Gastos de personal	4,889,891,000.00
04 - 2.1.1.01	Planta de personal permanente	4,889,891,000.00
04 - 2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	3,609,471,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	3,578,810,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.01 - 25	Sueldo básico	2,673,600,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.06 - 25	Prima de servicio	250,000,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.07 - 25	Bonificación por servicios prestados	89,250,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	430,000,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.08.01 - 25	Prima de navidad	290,000,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.08.02 - 25	Prima de vacaciones	140,000,000.00
04 - 2.1.1.01.01.001.09 - 25	Prima técnica salarial	135,960,000.00
04 - 2.1.1.01.01.002	Factores salariales especiales	30,661,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

04 - 2.1.1.01.01.002.12	Prima de antigüedad	30,661,000.00
04 - 2.1.1.01.01.002.12.01 - 25	Beneficios a los empleados a corto plazo	30,661,000.00
04 - 2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	1,230,420,000.00
04 - 2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	350,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.001.01 - 25	Aporte a la Seguridad Social en Pensiones Vigencia Actual	350,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.002 - 25	Aportes a la seguridad social en salud	270,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	300,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.003.02 - 25	Cesantías Anualizadas	300,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.004 - 25	Aportes a cajas de compensación familiar	128,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.005 - 25	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	14,420,000.00
04 - 2.1.1.01.02.006 - 25	Aportes al ICBF	100,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.007 - 25	Aportes al SENA	17,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.008 - 25	Aportes a la ESAP	17,000,000.00
04 - 2.1.1.01.02.009 - 25	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	34,000,000.00
04 - 2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	50,000,000.00
04 - 2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	50,000,000.00
04 - 2.1.1.01.03.001.02 - 25	Indemnización por vacaciones	30,000,000.00
04 - 2.1.1.01.03.001.03 - 25	Bonificación especial de recreación	20,000,000.00
04 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	175,000,000.00
04 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	175,000,000.00
04 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	175,000,000.00
04 - 2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	25,000,000.00
04 - 2.1.2.02.02.009.02 - 25	Capacitación	25,000,000.00
04 - 2.1.2.02.02.010 - 25	Viáticos de los funcionarios en Comisión	150,000,000.00
04 - 2.1.3	Transferencias corrientes	176,000,000.00
04 - 2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	176,000,000.00
04 - 2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	176,000,000.00
04 - 2.1.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	176,000,000.00
04 - 2.1.3.07.02.010.01 - 25	Incapacidades (no de pensiones)	76,000,000.00
04 - 2.1.3.07.02.010.02 - 25	Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	100,000,000.00
04 - 2.3	Inversión	478,423,419,764.00
04 - 1	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	478,423,419,764.00
04 - 1.1	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	475,623,419,764.00
04 - 1.1.1	PROYECTO A	472,495,419,764.00
04 - 2.3.1	Gastos de Personal	432,265,610,640.00
04 - 2.3.1.01	Planta de personal permanente	432,265,610,640.00
04 - 2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	340,207,725,761.00
04 - 2.3.1.01.01.01	Factores salariales comunes	328,529,015,761.00
04 - 2.3.1.01.01.001.01 - 25	Sueldo básico	251,578,065,761.00
04 - 2.3.1.01.01.001.01 - 26	Sueldo básico	20,600,000,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.02 - 25	Horas extras, dominicales, festivos y	8,480,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

	recargos	
04 - 2.3.1.01.01.001.02 - 26	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	315,000,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.04 - 25	Subsidio de alimentación	514,500,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.05 - 25	Auxilio de transporte	715,400,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.06 - 25	Prima de servicio	11,522,390,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.07 - 25	Bonificación por servicios prestados	330,000,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	34,473,660,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.08.01 - 25	Prima de navidad	22,956,000,000.00
04 - 2.3.1.01.01.001.08.02 - 25	Prima de vacaciones	11,517,660,000.00
04 - 2.3.1.01.01.002	Factores salariales especiales	11,678,710,000.00
04 - 2.3.1.01.01.002.06 - 25	Primas extraordinarias	4,180,000.00
04 - 2.3.1.01.01.002.16 - 25	Sobresueldo	3,896,630,000.00
04 - 2.3.1.01.01.002.16 - 26	Sobresueldo	457,000,000.00
04 - 2.3.1.01.01.002.31 - 25	Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media	7,320,900,000.00
04 - 2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	82,597,324,879.00
04 - 2.3.1.01.02.001 - 25	Aportes a la seguridad social en pensiones	1,612,329,000.00
04 - 2.3.1.01.02.001 - 26	Aportes a la seguridad social en pensiones	11,764,500,000.00
04 - 2.3.1.01.02.002 - 25	Aportes a la seguridad social en salud	1,256,777,000.00
04 - 2.3.1.01.02.002 - 26	Aportes a la seguridad social en salud	11,764,500,000.00
04 - 2.3.1.01.02.003 - 25	Aportes de cesantías	1,555,329,000.00
04 - 2.3.1.01.02.003 - 26	Aportes de cesantías	29,120,659,879.00
04 - 2.3.1.01.02.004 - 25	Aportes a cajas de compensación familiar	11,184,840,000.00
04 - 2.3.1.01.02.005 - 25	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	69,450,000.00
04 - 2.3.1.01.02.006 - 25	Aportes al ICBF	8,561,130,000.00
04 - 2.3.1.01.02.007 - 25	Aportes al SENA	1,426,740,000.00
04 - 2.3.1.01.02.008 - 25	Aportes a la ESAP	1,426,740,000.00
04 - 2.3.1.01.02.009 - 25	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	2,854,330,000.00
04 - 2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	9,460,560,000.00
04 - 2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales	100,000,000.00
04 - 2.3.1.01.03.001.03 - 25	Bonificación especial de recreación	100,000,000.00
04 - 2.3.1.01.03.009 - 25	Prima técnica no salarial	1,723,000,000.00
04 - 2.3.1.01.03.083 - 25	Auxilio de movilización	7,637,560,000.00
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	34,653,793,901.00
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	34,653,793,901.00
04 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	280,000,000.00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 25	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	280,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	34,373,793,901.00
04 - 2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	510,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.007.02 - 20	Arrendamiento	510,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7,508,080,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



000181

DECRETO No. _____ DE _____ 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

04 - 2.3.2.02.02.008.06 - 20	Vigilancia, Aseo y Administrativo	400,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.008.07 - 25	Aseo de Establecimientos Educativos	1,200,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.008.08 - 25	Vigilancia a los Establecimientos Educativos	5,459,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.008.09 - 25	Administrativos de los Establecimientos Educativos	449,080,000.00
04 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	26,055,713,901.00
04 - 2.3.2.02.02.009.01 - 25	Administración de Servicios Educativos	21,854,371,396.00
04 - 2.3.2.02.02.009.08 - 20	Interventoría Educación	2,200,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.009.09 - 20	Honorarios	670,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.009.10 - 20	Remuneración Servicios Técnicos	200,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.009.11 - 25	Atención a la Población con Necesidades Especiales	930,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.009.12 - 25	Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente	1,342,505.00
04 - 2.3.2.02.02.009.13 - 20	Capacitación Bienestar Social y Estímulos	100,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.009.13 - 25	Capacitación Bienestar Social y Estímulos	100,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	300,000,000.00
04 - 2.3.2.02.02.010.01 - 25	Viáticos Educación	300,000,000.00
04 - 2.3.3	Transferencias corrientes	5,035,658,824.00
04 - 2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	5,035,658,824.00
04 - 2.3.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	5,035,658,824.00
04 - 2.3.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	2,311,658,824.00
04 - 2.3.3.07.02.001.002 - 27	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	2,311,658,824.00
04 - 2.3.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	2,724,000,000.00
04 - 2.3.3.07.02.010.01 - 25	Incapacidades (no de pensiones)	1,124,000,000.00
04 - 2.3.3.07.02.010.02 - 25	Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	1,600,000,000.00
04 - 2.3.4	Transferencias de capital	140,356,399.00
04 - 2.3.4.04 - 25	Para la adquisición de activos no financieros	140,356,399.00
04 - 2.3.7	Disminución de pasivos	400,000,000.00
04 - 2.3.7.01	Cesantías	400,000,000.00
04 - 2.3.7.01.01 - 25	Cesantías definitivas	100,000,000.00
04 - 2.3.7.01.02 - 25	Cesantías parciales	300,000,000.00
04 - 1.1.2	PROYECTO B	3,128,000,000.00
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3,128,000,000.00
04 - 2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	3,128,000,000.00
04 - 2.3.2.01.01	Activos fijos	3,128,000,000.00
04 - 2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	3,128,000,000.00
04 - 2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	3,128,000,000.00
04 - 2.3.2.01.01.001.02.07 - 04	Edificios educativos	960,000,000.00
04 - 2.3.2.01.01.001.02.07 - 07	Edificios educativos	2,168,000,000.00
04 - 1.2	FORMACION SUPERIOR PERTINENTE Y DE CALIDAD	2,800,000,000.00
04 - 1.2.1	PROYECTO C	2,800,000,000.00
04 - 2.3.4	Transferencias de capital	2,800,000,000.00
04 - 2.3.4.04 - 20	Para la adquisición de activos no financieros	2,800,000,000.00
	Total Unidad	483,664,310,764.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



000181

DECRETO No. _____ DE _____ 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

	UNIDAD EJECUTORA SALUD	
05 - 2.1	Funcionamiento	6,704,710,303.00
05 - 2.1.1	Gastos de personal	3,575,544,109.00
05 - 2.1.1.01	Planta de personal permanente	3,575,544,109.00
05 - 2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	2,291,663,066.00
05 - 2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	2,247,527,496.00
05 - 2.1.1.01.01.001.01 - 34	Sueldo básico	1,711,529,767.00
05 - 2.1.1.01.01.001.06 - 40	Prima de servicio	173,677,571.00
05 - 2.1.1.01.01.001.07 - 40	Bonificación por servicios prestados	51,168,742.00
05 - 2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	311,151,416.00
05 - 2.1.1.01.01.001.08.01 - 40	Prima de navidad	195,812,656.00
05 - 2.1.1.01.01.001.08.02 - 40	Prima de vacaciones	115,338,760.00
05 - 2.1.1.01.01.002	Factores salariales especiales	44,135,570.00
05 - 2.1.1.01.01.002.06 - 40	Primas extraordinarias	44,135,570.00
05 - 2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	938,154,858.00
05 - 2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	255,983,072.00
05 - 2.1.1.01.02.001.01 - 34	Aporte a la Seguridad Social en Pensiones Vigencia Actual	255,983,072.00
05 - 2.1.1.01.02.002 - 34	Aportes a la seguridad social en salud	185,572,372.00
05 - 2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	246,983,084.00
05 - 2.1.1.01.02.003.02 - 40	Cesantías Anualizadas	217,006,600.00
05 - 2.1.1.01.02.003.03 - 40	Intereses de Cesantías	29,976,484.00
05 - 2.1.1.01.02.004 - 40	Aportes a cajas de compensación familiar	96,398,500.00
05 - 2.1.1.01.02.005 - 34	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	20,391,820.00
05 - 2.1.1.01.02.005 - 40	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	12,480,514.00
05 - 2.1.1.01.02.006 - 34	Aportes al ICBF	72,276,575.00
05 - 2.1.1.01.02.007 - 34	Aportes al SENA	12,017,852.00
05 - 2.1.1.01.02.008 - 34	Aportes a la ESAP	12,017,852.00
05 - 2.1.1.01.02.009 - 34	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	24,033,217.00
05 - 2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	345,726,185.00
05 - 2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	58,514,849.00
05 - 2.1.1.01.03.001.02 - 40	Indemnización por vacaciones	49,061,433.00
05 - 2.1.1.01.03.001.03 - 40	Bonificación especial de recreación	9,453,416.00
05 - 2.1.1.01.03.009 - 40	Prima técnica no salarial	287,211,336.00
05 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	2,406,732,005.00
05 - 2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	162,854,625.00
05 - 2.1.2.01.01	Activos fijos	162,854,625.00
05 - 2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	90,000,000.00
05 - 2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	90,000,000.00
05 - 2.1.2.01.01.003.03.02 - 43	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	90,000,000.00
05 - 2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	72,854,625.00
05 - 2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	72,854,625.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



000181

DECRETO No.

DE

20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	72,854,625.00
05 - 2.1.2.01.01.004.01.01.02 - 39	Muebles del tipo utilizado en la oficina	13,394,610.00
05 - 2.1.2.01.01.004.01.01.02 - 43	Muebles del tipo utilizado en la oficina	59,460,015.00
05 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2,243,877,380.00
05 - 2.1.2.02.01	Materiales y suministros	41,479,916.00
05 - 2.1.2.02.01.003 - 39	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	41,479,916.00
05 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	2,165,850,251.00
05 - 2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	562,735,309.00
05 - 2.1.2.02.02.006.02 - 40	Servicio de Transporte (gastos de viaje, expedición de tiquetes (Comy Trans)	57,407,625.00
05 - 2.1.2.02.02.006.03 - 40	Servicio de Energía	454,712,350.00
05 - 2.1.2.02.02.006.04 - 40	Servicio de Acueducto y Alcantarillado	47,740,500.00
05 - 2.1.2.02.02.006.05 - 40	Servicio de Gas	2,874,834.00
05 - 2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	55,562,852.00
05 - 2.1.2.02.02.007.01 - 29	Seguros	50,000,000.00
05 - 2.1.2.02.02.007.02 - 43	Servicios Inmobiliarios (arrendamiento)	5,562,852.00
05 - 2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,422,643,942.00
05 - 2.1.2.02.02.008.01 - 40	Servicio Telefónico	25,132,721.00
05 - 2.1.2.02.02.008.02 - 43	Publicidad	12,392,922.00
05 - 2.1.2.02.02.008.04 - 39	Vigilancia y Aseo	733,755,814.00
05 - 2.1.2.02.02.008.08 - 40	Remuneración Servicios Técnicos	424,928,966.00
05 - 2.1.2.02.02.008.08 - 43	Remuneración Servicios Técnicos	226,433,519.00
05 - 2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	76,498,148.00
05 - 2.1.2.02.02.009.02 - 43	Capacitación	9,700,381.00
05 - 2.1.2.02.02.009.04 - 29	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	10,000,000.00
05 - 2.1.2.02.02.009.06 - 29	Mantenimiento	36,797,767.00
05 - 2.1.2.02.02.009.07 - 29	Contratación del Servicio de Recolección Residuos Peligrosos	20,000,000.00
05 - 2.1.2.02.02.010 - 43	Viáticos de los funcionarios en Comisión	48,410,000.00
05 - 2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	36,547,213.00
05 - 2.1.2.02.03.004 - 29	Caja Menor Secretaria de Salud	5,179,178.00
05 - 2.1.2.02.03.004 - 40	Caja Menor Secretaria de Salud	31,368,035.00
05 - 2.1.3	Transferencias corrientes	593,102,135.00
05 - 2.1.3.05	A entidades del gobierno	561,611,513.00
05 - 2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	561,611,513.00
05 - 2.1.3.05.09.016 - 40	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	283,790,750.00
05 - 2.1.3.05.09.056 - 29	Colciencias (7% Fondo de investigaciones en salud CSF) loterías	12,500,000.00
05 - 2.1.3.05.09.057 - 29-9	Colciencias (7% Fondo de investigaciones en salud SSF) Loterías	44,504,268.00
05 - 2.1.3.05.09.058 - 39-9	Colciencias (7% Fondo de investigaciones en salud SSF) Apuestas	220,816,495.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	31,490,622.00
05 - 2.1.3.13.01	Fallos nacionales	31,490,622.00
05 - 2.1.3.13.01.001 - 29	Sentencias	20,000,000.00
05 - 2.1.3.13.01.002 - 29	Conciliaciones	11,490,622.00
05 - 2.1.7	Disminución de pasivos	79,212,951.00
05 - 2.1.7.01	Cesantías	79,212,951.00
05 - 2.1.7.01.02 - 40	Cesantías parciales	79,212,951.00
05 - 2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	50,119,103.00
05 - 2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	50,119,103.00
05 - 201 - 803 1 - 29	Contribución de Vigilancia Superintendencia Nacional de Salud	50,119,103.00
05 - 2.3	Inversión	39,865,163,560.00
05 - 16	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	39,865,163,560.00
05 - 16.1	SALUD PUBLICA	13,085,684,341.00
05 - 16.1.1	SALUD AMBIENTAL	932,006,936.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	932,006,936.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	932,006,936.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	932,006,936.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.11 - 32	Vehiculos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.22 - 32	IEC	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	804,256,936.00
05 - 2.3.2.02.02.009.41 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	554,256,936.00
05 - 2.3.2.02.02.009.42 - 32	Pic ESES	250,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	14,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.17 - 20	Manutención y Transporte	14,000,000.00
05 - 16.1.2	NO TRASMISIBLES	1,328,878,064.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,328,878,064.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,328,878,064.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,328,878,064.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.02 - 32	Vehiculos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.23 - 32	IEC	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1,208,128,064.00
05 - 2.3.2.02.02.009.43 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	328,128,064.00
05 - 2.3.2.02.02.009.44 - 32	Pic eses	250,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.45 - 32	Pic no eses	540,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.46 - 32	Pic l	90,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	7,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.02 - 20	Manutención y Transporte	7,000,000.00
05 - 16.1.3	SALUD MENTAL	1,056,848,668.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,056,848,668.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,056,848,668.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,056,848,668.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.03 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.24 - 32	IEC	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	936,098,668.00
05 - 2.3.2.02.02.009.47 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	286,098,668.00
05 - 2.3.2.02.02.009.48 - 32	Pic no eses	650,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	7,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.03 - 20	Manutención y Transporte	7,000,000.00
05 - 16.1.4	NUTRICION	759,063,628.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	759,063,628.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	759,063,628.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	759,063,628.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.25 - 32	IEC	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	711,063,628.00
05 - 2.3.2.02.02.009.49 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	221,063,628.00
05 - 2.3.2.02.02.009.50 - 32	Pic eses	200,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.51 - 32	Pic no eses	200,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.52 - 32	Pic I	90,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	6,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.04 - 20	Manutención y Transporte	6,000,000.00
05 - 16.1.5	SEXUALIDAD	1,064,523,598.00
05 - 2.3.2.	Adquisición de Bienes y Servicios	1,064,523,598.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,064,523,598.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,064,523,598.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.04 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.26 - 32	IEC	48,750,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	943,773,598.00
05 - 2.3.2.02.02.009.53 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	143,773,598.00
05 - 2.3.2.02.02.009.54 - 32	Pic no eses	800,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	7,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.05 - 20	Manutención y Transporte	7,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 16.1.6	EMERGENTES	732,456,768.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	732,456,768.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	732,456,768.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	732,456,768.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.27 - 32	IEC	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	681,456,768.00
05 - 2.3.2.02.02.009.55 - 32	Talento Humano / Mantenimiento y Transporte	71,456,768.00
05 - 2.3.2.02.02.009.56 - 32	Pic eses	200,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.57 - 32	Pic no eses	350,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.58 - 32	Pic I	60,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	9,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.06 - 20	Mantenimiento y Transporte	9,000,000.00
05 - 16.1.7	ETV ZONOSIS	1,052,763,060.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,052,763,060.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,052,763,060.00
05 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	300,000,000.00
05 - 2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	300,000,000.00
05 - 2.3.2.02.01.003.01 - 32	Etv Zonosis	300,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	752,763,060.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.05 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.28 - 32	IEC	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	632,763,060.00
05 - 2.3.2.02.02.009.59 - 32	Talento Humano / Mantenimiento y Transporte	572,763,060.00
05 - 2.3.2.02.02.009.60 - 32	Pic I	60,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	13,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.07 - 20	Mantenimiento y Transporte	13,000,000.00
05 - 16.1.8	PAI	520,680,734.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	520,680,734.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	520,680,734.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	520,680,734.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	115,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.06 - 32	Vehículos	115,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	60,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.007.01 - 32	Póliza Seguros Vacunas	60,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	72,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 2.3.2.02.02.008.29 - 32	Mantenimiento Cuarto Frio	30,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.30 - 32	IEC	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	261,680,734.00
05 - 2.3.2.02.02.009.61 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	261,680,734.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	12,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.08 - 20	Manutención y Transporte	12,000,000.00
05 - 16.1.9	AMBITO	146,823,004.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	146,823,004.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	146,823,004.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	146,823,004.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	15,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.31 - 32	IEC	15,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	126,823,004.00
05 - 2.3.2.02.02.009.62 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	126,823,004.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	5,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.09 - 20	Manutención y Transporte	5,000,000.00
05 - 16.1.10	POBLACIONES V	1,683,722,608.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,683,722,608.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,683,722,608.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,683,722,608.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.07 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.32 - 32	IEC	42,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1,565,722,608.00
05 - 2.3.2.02.02.009.63 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	865,722,608.00
05 - 2.3.2.02.02.009.64 - 32	Pic ESES	200,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.65 - 32	Pic NO ESES	500,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	11,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.10 - 20	Manutención y Transporte	11,000,000.00
05 - 16.1.11	VIGILANCIA	993,094,662.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	993,094,662.00
05 - 2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	25,000,000.00
05 - 2.3.2.01.01	Activos fijos	25,000,000.00
05 - 2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	25,000,000.00
05 - 2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	25,000,000.00
05 - 2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	25,000,000.00
05 - 2.3.2.01.01.003.03.02.01 - 32	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios / Vigilancia	25,000,000.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	968,094,662.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	968,094,662.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas;	65,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

	servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
05 - 2.3.2.02.02.006.08 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	892,094,662.00
05 - 2.3.2.02.02.009.66 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	892,094,662.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	11,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.11 - 20	Manutención y Transporte	11,000,000.00
05 - 16.1.12	LABORATORIO DE SALUD	1,540,945,248.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	1,540,945,248.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1,540,945,248.00
05 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	300,000,000.00
05 - 2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	300,000,000.00
05 - 2.3.2.02.01.003.02 - 32	Laboratorio de Salud Publica	300,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	1,240,945,248.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.09 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1,159,945,248.00
05 - 2.3.2.02.02.009.67 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	1,115,814,430.00
05 - 2.3.2.02.02.009.68 - 51	Venta de Servicios	44,130,818.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	16,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.12 - 20	Manutención y Transporte	16,000,000.00
05 - 16.1.13	TUBERCULOSIS	38,517,136.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	38,517,136.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	38,517,136.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	38,517,136.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	34,517,136.00
05 - 2.3.2.02.02.009.69 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	34,517,136.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	4,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.13 - 20	Manutención y Transporte	4,000,000.00
05 - 16.1.14	LEPRA	55,366,236.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	55,366,236.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	55,366,236.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	55,366,236.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	55,366,236.00
05 - 2.3.2.02.02.009.70 - 32	Talento Humano	55,366,236.00
05 - 16.1.15	GESTIÓN	131,245,500.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	131,245,500.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	131,245,500.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	131,245,500.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	127,245,500.00
05 - 2.3.2.02.02.009.71 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	127,245,500.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	4,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.14 - 20	Manutención y Transporte	4,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 16.1.16	SALUD PUBLICA	632,795,213.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	632,795,213.00
05 - 2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	324,179,047.00
05 - 2.3.2.01.01	Activos fijos	324,179,047.00
05 - 2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	324,179,047.00
05 - 2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	324,179,047.00
05 - 2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	324,179,047.00
05 - 2.3.2.01.01.003.03.02.02 - 20	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios / Salud Publica	324,179,047.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	308,616,166.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	228,616,166.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	228,616,166.00
05 - 2.3.2.02.02.009.72 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	228,616,166.00
05 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.006.10 - 32	Vehículos	65,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	15,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.15 - 20	Manutención y Transporte	15,000,000.00
05 - 16.1.17	PLANEACION	415,953,278.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	415,953,278.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	415,953,278.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	415,953,278.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	266,820,953.00
05 - 2.3.2.02.02.008.33 - 20	Talento Humano	266,820,953.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	140,132,325.00
05 - 2.3.2.02.02.009.73 - 32	Talento Humano / Manutención y Transporte	140,132,325.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	9,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.16 - 20	Manutención y Transporte	9,000,000.00
05 - 16.2	ASEGURAMIENTO	24,715,955,945.00
05 - 16.2.1	PROYECTO ASEGURAMIENTO 1	24,715,955,945.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	24,715,955,945.00
05 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	1,420,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1,420,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,140,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.34 - 20	Aseguramiento RRHH	1,140,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	200,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.74 - 34	Prestación de Servicios Cumplimiento de Tutelas	100,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.009.74 - 40	Prestación de Servicios Cumplimiento de Tutelas	100,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	80,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.18 - 20	Viáticos Salud Aseguramiento	80,000,000.00
05 - 2.3.3	Transferencias corrientes	23,295,955,945.00
05 - 2.3.3.01	Subvenciones	1,233,443,524.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000181

DECRETO No. _____ DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

05 - 2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras	1,233,443,524.00
05 - 2.3.3.01.02.005 - 30	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	1,233,443,524.00
05 - 2.3.3.05	A entidades del gobierno	17,279,799,580.00
05 - 2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	17,279,799,580.00
05 - 2.3.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	17,279,799,580.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 29-9	Transferencia a Municipios SSF	553,755,742.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 34-9	Transferencia a Municipios SSF	4,587,645,053.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 37-9	Transferencia a Municipios SSF	2,473,910,539.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 38-9	Transferencia a Municipios SSF	1,509,953,318.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 39-9	Transferencia a Municipios SSF	2,145,074,526.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 40-9	Transferencia a Municipios SSF	5,377,780,625.00
05 - 2.3.3.05.09.054.01 - 43-9	Transferencia a Municipios SSF	631,679,777.00
05 - 2.3.7	Disminución de pasivos	4,782,712,841.00
05 - 2.3.7.06	Financiación de déficit fiscal	4,782,712,841.00
05 - 2.3.7.06.02	Adquisición de bienes y servicios	4,782,712,841.00
05 - 2.3.7.06.02.01 - 34	Pago Cartera Hospitalaria	2,193,822,527.00
05 - 2.3.7.06.02.01 - 40	Pago Cartera Hospitalaria	2,588,890,314.00
05 - 16.3	PRESTACION DE SERVICIOS	2,063,523,274.00
05 - 16.3.1	PROYECTO PRESTACION DE SERVICIOS	2,063,523,274.00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	2,063,523,274.00
05 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2,063,523,274.00
05 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	176,523,274.00
05 - 2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	176,523,274.00
05 - 2.3.2.02.01.003.03 - 41	Fondo Rotatorio de Estupefaciente	176,523,274.00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1,887,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,837,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.008.35 - 20	IVC RRHH	1,837,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	50,000,000.00
05 - 2.3.2.02.02.010.19 - 20	Viáticos Salud IVC	50,000,000.00
	Total Unidad	46,569,873,863.00
	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	
07 - 2.3	Inversión	7,419,416,691.00
07 - 13	SEGUROS EN ARMONIA	7,419,416,691.00
07 - 13.4	APOYO PARA AUTORIDADES DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA	7,419,416,691.00
07 - 13.4.1	PROYECTO APOYO PARA AUTORIDADES DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA	7,419,416,691.00
07 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	7,419,416,691.00
07 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	7,419,416,691.00
07 - 2.3.2.02.01.	Materiales y suministros	1,319,316,691.00
07 - 2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	1,319,316,691.00
07 - 2.3.2.02.01.003.04 - 42	Fondo de Seguridad	1,319,316,691.00
07 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	6,100,100,000.00
07 - 2.3.2.02.02.005 - 42	Servicios de la construcción	4,561,000,000.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

07 - 2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	894,100,000.00
07 - 2.3.2.02.02.006.01 - 42	Fondo de Seguridad	894,100,000.00
07 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	645,000,000.00
07 - 2.3.2.02.02.009.38 - 42	Fondo de Seguridad	645,000,000.00
	Total Unidad	7,419,416,691.00
	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE CONTINGENCIA	
08 - 2.2	Servicio de la deuda pública	6,307,451,729.00
08 - 2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	6,307,451,729.00
08 - 2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias	6,307,451,729.00
08 - 2.2.2.04.01 - 20	Aportes Fondo de Contingencia	5,045,961,383.00
08 - 2.2.2.04.02 - 20	Fondo de Contingencia Ahorro	1,261,490,346.00
	Total Unidad	6,307,451,729.00
	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE RENTAS	
09 - 2.1	Funcionamiento	431,140,140.00
09 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	431,140,140.00
09 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	431,140,140.00
09 - 2.1.2.02.01	Materiales y suministros	38,802,660.00
09 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	38,802,660.00
09 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	392,337,480.00
09 - 2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	181,079,083.00
09 - 2.1.2.02.02.006.02 - 20	Servicio de Transporte (gastos de viaje, expedición de tiquetes (Comy Trans)	181,079,083.00
09 - 2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	120,718,855.00
09 - 2.1.2.02.02.008.01 - 20	Servicio Telefónico	7,760,531.00
09 - 2.1.2.02.02.008.02 - 20	Publicidad	112,958,324.00
09 - 2.1.2.02.02.010 - 20	Viáticos de los funcionarios en Comisión	90,539,542.00
	Total Unidad	431,140,140.00
	UNIDAD EJECUTORA TRANSITO DEPARTAMENTAL	
10 - 2.1	Funcionamiento	567,534,348.00
10 - 2.1.3	Transferencias corrientes	567,534,348.00
10 - 2.1.3.05	A entidades del gobierno	567,534,348.00
10 - 2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	567,534,348.00
10 - 2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	567,534,348.00
10 - 2.1.3.05.09.054.07 - 20	Transito Departamental	567,534,348.00
	Total Unidad	567,534,348.00
	UNIDAD EJECUTORA IDECESAR	
11 - 2.1	Funcionamiento	867,961,365.00
11 - 2.1.3	Transferencias corrientes	867,961,365.00
11 - 2.1.3.05	A entidades del gobierno	867,961,365.00
11 - 2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	867,961,365.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000181 DE 20 DIC 2021

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

11 - 2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	867,961,365.00
11 - 2.1.3.05.09.054.06 - 20	Idecesar	867,961,365.00
	Total Unidad	867,961,365.00
	UNIDAD EJECUTORA CDT GANADERO	
12 - 2.1	Funcionamiento	426,831,494.00
12 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	426,831,494.00
12 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	426,831,494.00
12 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	426,831,494.00
12 - 2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	426,831,494.00
12 - 2.1.2.02.02.009.08 - 20	CDT GANADERO	426,831,494.00
	Total Unidad	426,831,494.00
	UNIDAD EJECUTORA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRE	
15 - 2.3	Inversión	596,204,126.00
15 - 12	GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES	596,204,126.00
15 - 12.2	RESILIENCIA, CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO DE DESASTRES.	596,204,126.00
15 - 12.2.1	PROYECTO RESILIENCIA, CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO DE DESASTRES.	596,204,126.00
15 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	596,204,126.00
15 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	596,204,126.00
15 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	596,204,126.00
15 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	596,204,126.00
15 - 2.3.2.02.02.009.39 - 20	Fondo de Riesgos	596,204,126.00
	Total Unidad	596,204,126.00
	UNIDAD EJECUTORA BOMBEROS	
16 - 2	Gastos	526,204,126.00
16 - 2.3	Inversión	526,204,126.00
16 - 13	SEGUROS EN ARMONIA	526,204,126.00
16 - 13.5	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	526,204,126.00
16 - 13.5.1	PROYECTO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	526,204,126.00
16 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	526,204,126.00
16 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	526,204,126.00
16 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	526,204,126.00
16 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	526,204,126.00
16 - 2.3.2.02.02.009.40 - 20	Fondo de Bomberos	526,204,126.00
	Total Unidad	526,204,126.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES	712,828,947,375.00

DESPACHO DEL GOBERNADOR